



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXV A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 13 de febrero del 2003  
No. 30

## SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO	ACUERDO No. 89. ACREDITACION DE OBSERVADORES ELECTORALES.
ACUERDO No. 86. SUSTITUCION DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA Y DE REPRESENTACION PROPORCIONAL A LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO.	ACUERDO No. 90. REQUISITOS LEGALES PARA EL REGISTRO DE NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS Y GENERALES, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2002-2003.
ACUERDO No. 87. SUSTITUCION DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MEXICO.	ACUERDO No. 91. LINEAMIENTOS DE CONTRATACION Y ACTUACION DEL PERSONAL DE APOYO PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL DIA 9 DE MARZO DEL AÑO 2003.
ACUERDO No. 88. SUSTITUCION DE VOCALES Y CONSEJEROS DISTRICTALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.	ACUERDO No. 92. DICTAMEN SOBRE INCONFORMIDAD POR EL PROCESO INTERNO DE SELECCION DE CANDIDATOS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.

## "2003. BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JOSE MARIA HEREDIA Y HEREDIA"

### SECCION CUARTA

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 11 de febrero del año 2003, se sirvió aprobar el siguiente:

### ACUERDO N° 86

#### Sustitución de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional a la LV Legislatura del Estado de México.

#### CONSIDERANDO

- I.- Que el Código Electoral del Estado de México establece en su artículo 51 fracción I, el derecho de los Partidos Políticos para postular candidatos a las elecciones estatales y municipales.
- II.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 145 señala, que corresponde exclusivamente a los Partidos Políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.  
Las candidaturas a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional, se registrarán por fórmulas compuestas cada una por un propietario y un suplente.
- III.- Que el ordenamiento legal en cita establece en su artículo 151 fracciones II y III, que para la sustitución de candidatos, los Partidos Políticos deberán solicitarla por escrito ante el Consejo General, observando las siguientes disposiciones:
  - a) Vencido el plazo establecido para el registro de candidatos, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.
  - b) Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del Partido que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución.
- IV.- Que la LIV Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que le otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 61 fracción XII, expidió mediante decreto N° 122 publicado en la Gaceta del Gobierno el día 19 de diciembre del año próximo pasado, la convocatoria a elecciones ordinarias de Diputados a la LV Legislatura para el periodo constitucional comprendido del día 5 de

- septiembre del año 2003 al 4 de septiembre del año 2006 y de miembros de los Ayuntamientos en los 124 municipios del Estado para el periodo constitucional comprendido del 18 de agosto del año 2003 al 17 de agosto del año 2006.
- V.- Que cuentan con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México y con derecho a participar en los Procesos Electorales 2002-2003 que se desarrollan en el Estado de México los siguientes Partidos Políticos: Acción Nacional; Coalición "Alianza para Todos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Convergencia; de la Sociedad Nacionalista; Alianza Social; y, Parlamento Ciudadano Partido Político del Estado de México.
- VI.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número 74, aprobado en su sesión ordinaria del día 9 de enero del año 2003, publicado en la Gaceta del Gobierno, el día 10 del mismo mes y año, aprobó el Registro de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la LV Legislatura del Estado de México.
- VII.- Que el Consejo General mediante acuerdo numero 85, aprobado en su sesión ordinaria del día 24 de enero del año 2003, publicado en la Gaceta del Gobierno, el día 27 del mismo mes y año, otorgó a los Partidos Políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Convergencia; de la Sociedad Nacionalista; Alianza Social; y, Parlamento Ciudadano Partido Político del Estado de México, el registro de sus listas de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional a la LV Legislatura del Estado de México.
- VIII.- Que la Presidencia del Consejo General recibió diversos escritos mediante los cuales ciudadanos que habían sido postulados por algún Partido Político como candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, renuncian a su candidatura, procediendo el Instituto Electoral del Estado de México en términos de lo ordenado por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 151 fracción III.
- IX.- Que el Consejo General recibió las solicitudes de sustitución vía renuncia de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa de los siguientes Partidos Políticos: Acción Nacional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Convergencia; de la Sociedad Nacionalista; y, Parlamento Ciudadano Partido Político del Estado de México, en los siguientes términos.

**PARTIDO ACCION NACIONAL**

DISTRITO	CARGO	CANDIDATO QUE RENUNCIA
XXIV	Suplente	José Luis Maya Zarco

**PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

DISTRITO	CARGO	CANDIDATO QUE RENUNCIA
III	Suplente	Alfredo González González
XXXIII	Suplente	Victoriano Omaña Hernández
XXXVIII	Suplente	Nieves Angeles Ávila

**PARTIDO DEL TRABAJO**

DISTRITO	CARGO	CANDIDATO QUE RENUNCIA
XXIX	Propietario	Enrique González González
XXIX	Suplente	Alejandro López Lobato
XLV	Suplente	Alfredo Santana Rubio

**CONVERGENCIA**

DISTRITO	CARGO	CANDIDATO QUE RENUNCIA
III	Propietario	Pedro Sánchez Pantaleón
III	Suplente	Jaime Rojas Magallán
VII	Propietario	Sergio Díaz Estrada
VII	Suplente	Berenice González Gutiérrez
X	Suplente	Elisa Lizette Aiviso Bernal
XXXIX	Suplente	Israel Reza Ortega
XLIII	Propietario	Gerardo Alfaro Arrieta
XLIII	Suplente	Praxedis Díaz Palacios

**PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA**

DISTRITO	CARGO	CANDIDATO QUE RENUNCIA
XXXIII	Propietario	Luis Villaivazo Serrano
XXXIII	Suplente	Teresa Rodríguez Servín

**PARLAMENTO CIUDADANO PARTIDO POLÍTICO DEL ESTADO DE MÉXICO**

DISTRITO	CARGO	CANDIDATO QUE RENUNCIA
II	Suplente	Gabino Cruz González
XXVIII	Suplente	María Eugenia Flores Suárez
XXXVII	Propietario	Rebeca Moctezuma Reyes
XXXVII	Suplente	Catalina Reyes Aguilar
XLV	Suplente	Alfredo Santana Rubio

Por el Principio de Representación Proporcional se recibieron solicitudes de sustitución, vía renuncia de candidatos de las listas presentadas por los Partidos: Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México.

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

FORMULA	CARGO	CANDIDATO QUE RENUNCIA
Primera	Suplente	César Enrique Sánchez Millán

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**

FORMULA	CARGO	CANDIDATO QUE RENUNCIA
Sexta	Propietario	Santiago Leon Aveleyra

- X. Que los Partidos Políticos: Partido de la Revolución Democrática; Partido del Trabajo; Convergencia; Partido de la Sociedad Nacionalista; Parlamento Ciudadano Partido Político del Estado de México; Partido Revolucionario Institucional; y, Partido Verde Ecologista de México, al solicitar las sustituciones acompañaron las renunciaciones y la documentación que acredita la elegibilidad de los mismos, cumpliendo con lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 40 y con lo establecido por el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 15, 16 y 148, por lo que es procedente su registro, vía sustitución.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

**ACUERDO**

- PRIMERO.-** Se aprueban las sustituciones por causa de renuncia, de los candidatos que fueron presentados por los Partidos Políticos que se señalan en el considerando noveno de este acuerdo.
- SEGUNDO.-** Se registran los ciudadanos como candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral de Diputados 2002-2003, que enseguida se indican, por haber reunido los requisitos de elegibilidad que se señalan en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en el Código Electoral del Estado de México.

DISTRITO	PARTIDO	PROPIETARIO	CANDIDATO
XXIV	PAN		Sandra Esperanza Olvera Reyes
III	PRD		Gabino Becerril Faustino
XXXIII	PRD		Satumino López Pérez
XXXVIII	PRD		Gustavo Contreras Montes
XXIX	PT	Luis Castillo del Razo	Cirilo González González
XLV	PT		María Guadalupe Corona García
III	C	Saira Castillo Mejía	Febe Trejo Hernández
VII	C	Cesar Domingo Pastrana Nava	Raymundo Nasario Mendoza Guadalupe
X	C		Félix Enríquez Vega
XXXIX	C		José Rosendo Cuevas Romo
XLIII	C	David Israel Mendoza Godínez	Joel Díaz Muñoz
XXXII	PSN	Teresa Rodríguez Servín	Cecilia Bárcenas Cortez
II	PCPPEM		Rosalva Maricela García García
XXVIII	PCPPEM		Juan José González Tapia
XXXVII	PCPPEM	Leticia Mendoza Juárez	Edgar Hernández del Valle
XLV	PCPPEM		María Guadalupe Corona García

**TERCERO.-** Se registra en la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral de Diputados 2002-2003 de los Partidos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México a los siguientes ciudadanos.

PARTIDO	FORMULA	CARGO	NOMBRE
PRI	Primera	Suplente	Víctor Manuel Legorreta Vargas
PVEM	Sexta	Propietario	Raúl Piña Horta

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a los Consejos Distritales Electorales, y a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Toluca de Lerdo, Méx., a 11 de febrero del 2003.

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

ATENTAMENTE

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA  
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS  
(RUBRICA).

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 11 de febrero del año 2003 se sirvió aprobar el siguiente:

#### ACUERDO N° 87

#### Sustitución de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México

#### CONSIDERANDO

- I.- Que el Código Electoral del Estado de México establece en su artículo 51 fracción I el derecho de los Partidos Políticos para postular candidatos a las elecciones estatales y municipales.
- II.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 145 señala que corresponde exclusivamente a los Partidos Políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.  
Las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos, se registrarán por planillas integradas cada una por un propietario y un suplente.
- III.- Que el ordenamiento legal en cita establece en su artículo 151 fracciones II y III que para la sustitución de candidatos, los Partidos Políticos deberán solicitarla por escrito ante el Consejo General, observando las siguientes disposiciones:
  - a) Vencido el plazo establecido para el registro de candidatos, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.
  - b) Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del Partido que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución.
- IV.- Que la LIV Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que le otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 61 fracción XII, expidió mediante decreto N° 122 publicado en la Gaceta del Gobierno el día 19 de diciembre del año próximo pasado, la convocatoria a elecciones ordinarias de Diputados a la LV Legislatura para el periodo constitucional comprendido del día 5 de

septiembre del año 2003 al 4 de septiembre del año 2006 y de miembros de los Ayuntamientos en los 124 municipios del Estado para el periodo constitucional correspondiente del 18 de agosto del año 2003 al 17 de agosto del año 2006.

- V.- Que cuentan con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México y con derecho a participar en los Procesos Electorales 2002-2003 que se desarrollan en el Estado de México los siguientes Partidos Políticos: Acción Nacional; Coalición "Alianza para Todos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Convergencia; de la Sociedad Nacionalista; Alianza Social; y, Parlamento Ciudadano Partido Político del Estado de México.
- VI.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número 84, aprobado en su sesión ordinaria del día 24 de enero del año 2003, publicado en la Gaceta del Gobierno, el día 27 del mismo mes y año, aprobó el Registro de Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.
- VII.- Que la Presidencia del Consejo General recibió diversos escritos mediante los cuales ciudadanos que habían sido postulados por algún Partido Político como candidatos a miembros de los Ayuntamientos, renuncian a su candidatura, procediendo el Instituto Electoral del Estado de México en términos de lo ordenado por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 151 fracción III.
- VIII.- Que el Consejo General recibió las solicitudes de sustitución vía renuncia de candidatos a miembros de los Ayuntamientos de los siguientes Partidos Políticos: Acción Nacional; Coalición "Alianza para Todos"; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Convergencia; de la Sociedad Nacionalista; y, Parlamento Ciudadano Partido Político del Estado de México.
- IX.- Que los Partidos Políticos que se indican en el considerando anterior, al solicitar las sustituciones acompañaron las renunciaciones y la documentación que acredita la elegibilidad de los mismos, cumpliendo con lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 119 y no encontrarse en ninguno de los supuestos que regula el artículo 120 del mismo Ordenamiento y que asimismo cumplen con los requisitos legales ordenados por el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 15, 16 y 148, por lo que es procedente su registro, vía sustitución.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

#### ACUERDO

- UNICO:** Se aprueba el registro, vía sustitución por causa de renuncia de candidatos para la elección ordinaria de miembros de los Ayuntamientos del Estado de México que se efectuará el día 9 de marzo del presente año, a los ciudadanos que se señalan en el anexo del presente acuerdo, por haber reunido los requisitos de elegibilidad que se señalan en los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 15, 16 y 148 del Código Electoral del Estado de México.

#### TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Notifíquese a los Consejos Municipales Electorales y a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Toluca de Lerdo, Méx., a 11 de febrero del 2003.

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

A T E N T A M E N T E

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA  
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS  
(RUBRICA).

## ANEXO UNICO AL ACUERDO N° 87

## PARTIDO ACCION NACIONAL

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Chimalhuacán	Presidente Municipal		Israel Peñafor Rojas

## COALICIÓN "ALIANZA PARA TODOS"

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Coyotepec	Tercer Regidor	Juan Chávez García	Eduardo García Martínez
	Cuarto Regidor	Salvador Chávez Flores	José Luis Navarro Astorga
Chapa de Mota	Primer Regidor		Simón Antonio Flores
	Quinto Regidor		Gilberto Esteban García Cid
Chiautla	Quinto Regidor		Dario Ramirez Malva
Chimalhuacán	Noveno Regidor		Ana María Quezada Romero
Huehuetoca	Sexto Regidor	Aurelio Zarco Cano	
	Cuarto Regidor		Andrés Montaña Valencia
Ixtlahuaca	Sexto Regidor	Artemio García Nicanor	
Morelos	Sindico		Roberto Gil Hernández
Naucalpan	Quinto Regidor	Adriana Sánchez Quintana	Raúl Ruiz Angeles
Nicolás Romero	Cuarto Regidor	Alejandro Castro Hernández	
	Sexto Regidor	Mauricio Ezequiel Ra Wath Rubio	
Otzolotepec	Tercer Regidor		Aquilina Gregoria Arriaga Camilo
San Simón de Guerrero	Sindico		Porfirio Estrada Cisneros
	Quinto Regidor		Pablo Domínguez Varela
Temamatta	Cuarto Regidor		Juan Pablo Sánchez Huerta
Xalatlaco	Sexto Regidor		Marín González Garduño
Xonacatlán	Quinto Regidor		Alberto González García
Zacuaipan	Segundo Regidor		José Sotelo Castillo
	Tercer Regidor		María Araceli Díaz Ocampo
Zinacantepec	Segundo Regidor		Arturo Jesús Molina García
Zumpahuacán	Tercer Regidor	María del Carmen Zamora Segura	

## PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Cuautitlán	Presidente Municipal	Antonio Gonzalo Orozco Cabrera	Alejandra Flores Beltrán
	Sindico		Sandra Sánchez Beltrán
	Segundo Regidor	Cristóbal Paredes Varela	Cesar Serrano Martínez
	Tercer Regidor	Isela Ramírez Hernández	Santa Sánchez Mejía
	Cuarto Regidor	Alfredo Robellada Aboytes	Juan Pablo Pastrana Juárez
	Quinto Regidor	Raúl Soto Jiménez	Rosa Ivete García Martínez
	Sexto Regidor	Yoseline Michel Hernández Martínez	Anabel Saldivar Villeda
Huixquilucan	Tercer Regidor		Estela Chávez Aguilar
Mexicaltzingo	Sindico	Angel de León Vázquez	María Martha Rosales Zaabedra
Ocoyoacac	Sindico		Angel González Campero
	Segundo Regidor		Patricio González Joaquín
Tlalmanalco	Tercer Regidor	Celso Canales Serrano	Yara Elizabeth de León Soriano
Tlalnepantla	Tercer Regidor	Carlos Guerra Ramirez	
Valle de Bravo	Sindico		Francisca Mercado Cienega
	Quinto Regidor		Cristóbal Rosendo Rebolgar Estrada
Valle de Chalco Solidaridad	Presidente Municipal		Araceli de los Santos Ortega

## PARTIDO DEL TRABAJO

MUNICIPIO	CARGO	REGIDOR	PRESENTE
Atenco	Sindico		Heyde Patricia Olmos Robles
	Primer Regidor		José Juan Robles Medina
	Segundo Regidor		Oscar Delgadillo Villanueva
	Tercer Regidor		Marco Antonio Sánchez Fuentes
	Cuarto Regidor	José Joaquín Delgadillo Manrique	
	Quinto Regidor	Victor Zacarías Hernández García	
Atlacomulco	Sexto Regidor		Miguel Ángel Oseguera Olmos
	Presidente Municipal	Ambrosia Esperanza Garduño Suárez	
Ayapango	Quinto Regidor		Jorge Gregorio Segundo
	Presidente Municipal	Oscar Jiménez Ramos	Oscar Moisés Aguilar Mendoza
	Sindico	Rigoberto Maldonado Echevarría	Alicia Cruz de la Cruz
	Primer Regidor	Moisés Tapia Martínez	Antonio Peña Reyes
	Segundo Regidor	Rodolfo Rosas Olivares	Eduardo Carmona Rosas
	Tercer Regidor	Gonzalo Bernal Díaz	Alma Leticia Reyes Samano
	Cuarto Regidor	Delfa Cástula Gil Domínguez	Jaime González González
Coacalco	Quinto Regidor	Alejandra de la Rosa Barrera	Miguel Galicia López
	Sexto Regidor	Nicolás Rodríguez Velázquez	Alejandra López Ríos
Chapultepec	Sindico		María Guadalupe Velázquez Muñoz
	Quinto Regidor	Marcela Landeros Reyes	
Chiconcuac	Quinto Regidor		José Octavio Díaz Zimbrón
	Segundo Regidor	J. Cruz Ramos Cárdenas	J. Rosario Ruiz Muñoz
	Tercer Regidor	Antonio Flores Zavala	Ángel Alberto Cárdenas Velásquez
	Cuarto Regidor		Jesús Rosales González
Joquicingo	Sexto Regidor		Margarita de la Rosa Ramos
	Sindico		J. Esteban Pineda Brito
Ozumba	Primer Regidor	Faustino Claudio Gómez Hernández	
	Tercer Regidor		Mary Beth Reguero Hernández
	Cuarto Regidor		Fernando Ortiz Pérez
San Antonio la Isla	Sexto Regidor		Gerardo Guzmán Romero
	Quinto Regidor		Valente Trinidad Molina López
Tlalmanalco	Tercer Regidor	Celso Canales Serrano	Yara Elizabeth de León Soriano
Valle de Bravo	Segundo Regidor	Ernesto Erasmo Peña Sánchez	
	Sexto Regidor	Esteban García Velázquez	
Zinacantepec	Sindico		Arturo Sánchez Nava
	Tercer Regidor	Félix Enguani Cópore	
	Cuarto Regidor	Fidel Martínez Bernal	

## CONVERGENCIA

MUNICIPIO	CARGO	REGIDOR	PRESENTE
Chalco	Tercer Regidor	José Refugio Campos García	Verónica Aceves Magdaleno
Chiconcuac	Presidente Municipal		José Octavio Castillo Salazar
	Primer Regidor	Silverio Rojas Rodríguez	

## PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA

MUNICIPIO	CARGO	REGIDOR	PRESENTE
Calimaya	Cuarto Regidor		Melesio Ignacio Morales García
	Sexto Regidor	Alvaro Jaime Valdés	
Chapultepec	Presidente Municipal	Francisco Bautista Alvina	Domingo Fuentes Blancas
	Sindico	Agustina Miryan Monroy Gutiérrez	Reyna Carolina Velázquez Castillo
	Primer Regidor	Mario Velázquez Castillo	Victor Arriaga Gil
	Segundo Regidor		Fausto Antonio Reyes Nava

	<i>Tercer Regidor</i>	Lidia Gutiérrez Aguilar	Matilde Díaz Chávez
	<i>Cuarto Regidor</i>	Alejandra Gutiérrez González	Petra Paula Gutiérrez Morales
	<i>Quinto Regidor</i>	Francisco Arriaga Gutiérrez	
	<i>Sexto Regidor</i>	Domingo Rojas Matías	
Ecatzingo	<i>Presidente Municipal</i>	Margarito Mendieta Barragán	Santiago Romero López
	<i>Sindico</i>	Estela Solís Pérez	María Concepción Mendieta Barragán
	<i>Primer Regidor</i>	Tereso Yáñez Aroche	Nancy Carmen Moreno González
	<i>Segundo Regidor</i>	Constantino Martínez Rivera	Virgilio Montellano Pérez
	<i>Tercer Regidor</i>	Caritina Villanueva González	Josefina Huerto Espinoza
	<i>Cuarto Regidor</i>	Ma. Leonor Vergara Francisco	Margarita Pérez Mendieta
	<i>Quinto Regidor</i>	José Juan Jiménez Pérez	Ma. Carmela Vergara Francisco
	<i>Sexto Regidor</i>	Reynalda Arenas Castillo	Bertha Tapia Ortiz
Otumba	<i>Sindico</i>		Elizabeth Carrera Calaña
	<i>Primer Regidor</i>	Fortino Juárez García	Quintín Sebastián Cotonieto Pérez
	<i>Segundo Regidor</i>	Marcelo Aguilar Aguilar	
	<i>Sexto Regidor</i>	María Isabel García Godínez	
Tenango del Aire	<i>Sindico</i>	Evelia de Jesús Conde	Domingo Martínez Linarez
	<i>Primer Regidor</i>	Mateo Palmilla Méndez	Amanda Galván Montilla

**PARLAMENTO CIUDADANO PARTIDO POLÍTICO DEL ESTADO DE MEXICO**

MUNICIPIO	CARGO		
Jilotepec	<i>Presidente Municipal</i>	Tomás Hernández Ramírez	Federico Saenz Romero
	<i>Sindico</i>	Javier Valentín Granada Figueroa	
Nicolás Romero	<i>Primer Regidor</i>	Yolanda Ramírez Arroyo	Raúl Ronquillo Madrigal
	<i>Tercer Regidor</i>	Gregorio Jiménez Ramírez	
	<i>Sexto Regidor</i>		Paul Edwin Chávez Gallegos
	<i>Séptimo Regidor</i>		Rene Valentín Seba Toto
Villa Guerrero	<i>Presidente Municipal</i>		Jorge Trigueros Solano
Zumpango	<i>Presidente Municipal</i>	Israel Angel Gómez Mejía	Oscar Cabrera García
	<i>Sindico</i>		Epifanio German Rodríguez Delgado

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 11 de febrero del año 2003, se sirvió aprobar lo siguiente:

**ACUERDO N° 88**

**Sustitución de Vocales y Consejeros Distritales y Municipales Electorales.**

**CONSIDERANDO**

- I.- Que el Consejo General, mediante su acuerdo N° 33 aprobado en su sesión del día 30 de septiembre del 2002, publicado en la Gaceta del Gobierno el mismo día, designó a los ciudadanos para integrar las Juntas Distritales Ejecutivas y los Consejos Distritales Electorales y mediante sus acuerdos números 40, 46, 54, 65, 78 y 81 de fechas 29 de octubre, 28 de noviembre y 28 de diciembre del 2002; y, 9, 20 y 24 de enero del 2003, la sustitución de aquellos vocales y consejeros distritales electorales que renunciaron al cargo.
- II.- Que el Consejo General, en su sesión del día 29 de octubre del año en curso, aprobó mediante su acuerdo N° 41, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha 30 de octubre del mismo año, la designación de los ciudadanos para integrar las Juntas Municipales Ejecutivas y los Consejos Municipales Electorales y mediante sus acuerdos números 46, 54, 65, 78 y 81 de fechas 28 de noviembre y 28 de diciembre del 2002; y, 9, 20 y 24 de enero del año 2003, la sustitución de aquellos vocales y consejeros municipales electorales que renunciaron al cargo.



- III.- Que a partir de la sesión del Consejo General del día 24 de enero del 2003, se han recibido en la Presidencia del Consejo General diversos escritos presentados por Vocales y Consejeros Distritales y Municipales Electorales que fueron designados por el Organo Superior de Dirección, presentando sus renunciaciones a los cargos conferidos por el Consejo General.
- IV.- Que asimismo, se han presentado algunas otras razones por las que se hace necesario sustituir a algunos vocales y consejeros que fueron designados por el Consejo General con base en los acuerdos de referencia.
- V.- Que los acuerdos números 33 y 41 del Consejo General, establecen en su punto cuarto que el Organo Superior de Dirección, en cualquier momento podrá sustituir a los Vocales y Consejeros Distritales y Municipales Electorales, a petición fundada y motivada, procediendo en consecuencia, a realizar en el presente caso las sustituciones correspondientes.
- VI.- Que la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional en sesión celebrada el día 7 de febrero del año en curso, conoció de las renunciaciones de Vocales Municipales, designados mediante acuerdos números 33, 41, 54, 65, 78 y 81 del Consejo General, razón por la cual aprobó las sustituciones correspondientes, acordando remitir la propuesta al Consejo General para su aprobación definitiva.
- VII.- Que la Comisión de Organización y Capacitación en sesión celebrada en fecha 7 de febrero del presente año, conoció de las renunciaciones de Consejeros Distritales y Municipales designados mediante los citados acuerdos N° 33, 41, 54, 65, 78 y 81 del Consejo General, razón por la cual aprobó las sustituciones correspondientes, acordando remitir la propuesta para su aprobación definitiva.
- VIII.- Que la Junta General del Instituto en su sesión del día 7 de febrero del año en curso, aprobó, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 99 fracciones IV y VI del Código Electoral del Estado de México, las propuestas de vocales y de consejeros electorales, acordando remitirlas a la consideración del Consejo General para que proceda, en su caso, a la designación correspondiente.
- IX.- Que el Consejo General, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Estado de México en su artículo 95 fracciones IX segundo párrafo y X segundo párrafo, es el órgano facultado para designar a los vocales de acuerdo al Programa del Servicio Electoral Profesional, así como a los Consejeros Distritales y Municipales que le proponga la Junta General del Instituto.
- X.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 95 fracción XI, otorga al Consejo General la atribución de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

#### ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sustituye como Vocales de las Juntas Municipales Ejecutivas, a las personas que fueron designadas en su oportunidad y se nombran en su lugar a los siguientes ciudadanos:

#### JUNTAS MUNICIPALES EJECUTIVAS

Junta Municipal	Vocales	
Nextlalpan	Vocal Ejecutivo	Juan Rubén García Lestiri
	Vocal de Organización	
	Vocal de Capacitación	
San Antonio La Isla	Vocal Ejecutivo	Oscar Mayorga Cuevas
	Vocal de Organización	
	Vocal de Capacitación	
Temoaya	Vocal Ejecutivo	
	Vocal de Organización	
	Vocal de Capacitación	Saraí Quiroz Rangel

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sustituye como Consejeros Distritales y Municipales Electorales a los ciudadanos que fueron designados en su oportunidad y se nombran en su lugar a las siguientes personas:

**CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES**

Consejo Distrital N°	Cabecera	Propietario	Suplente
XVIII	Tlalnepantla (Parte)		
			Torres Alvarado José

**CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES**

Consejo Municipal	Propietario	Suplente
Chapa de Mota		García Becerril Domingo
Naucalpan		Contreras López Leobigilda
Ocoyoacac	Vidal Montes Felipe	Peña Jiménez Víctor
San Antonio La Isla		Valdez Sánchez Dolores Martha
		García Hernández Roberto

**CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES**

Consejo Municipal	Propietario	Suplente
San Felipe del Progreso		Garduño Salazar Modesta
San Simón de Guerrero		
		Estrada García Esthela

Tenango del Aire		
	Castro Xinacle Berenice	
Tlalnepantla		Arias Lomeli Claudia
	Estrada Valdez Elizabeth	Ponce Alcántara Manuel
		Rodríguez Carreola Benjamín
Tultepec		
	López Camacho Ana Laura	Ramírez Valdés Rosalinda

**TERCERO.-** La Presidenta del Consejo General, el Director General y el Secretario General expedirán los nombramientos a los Vocales Municipales y a los Consejeros Distritales y Municipales que se designan en los puntos primero y segundo de este acuerdo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a las Juntas Distritales y Municipales Ejecutivas las sustituciones acordadas para todos los efectos legales correspondientes.

Toluca de Lerdo, México, a 11 de febrero del año 2003.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA  
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS  
(RUBRICA).

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 11 de febrero del año 2003, se sirvió expedir el siguiente:

**ACUERDO N° 89**

**Acreditación de Observadores Electorales.**

**CONSIDERANDO**

- I.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 9 primer párrafo establece que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan, como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral y los actos correspondientes a la jornada electoral, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto para cada proceso electoral.
- II.- Que el mismo ordenamiento legal establece las bases y requisitos que deberán cumplirse para desarrollar la observación electoral en los Procesos Electorales Locales, así como las abstenciones, derechos y obligaciones de los ciudadanos que se acrediten como Observadores Electorales.
- III.- Que la fracción II del artículo invocado en el primer considerando del presente acuerdo, establece que los ciudadanos que deseen obtener su acreditación como observadores electorales, podrán participar a través de una agrupación de observadores, misma que deberá acreditarse ante el Consejo General del Instituto.
- IV.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 95 fracción XXXIX, otorga al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la atribución de recibir y, en su caso, aprobar las solicitudes de acreditación de los ciudadanos y de las agrupaciones que pretendan participar como Observadores Electorales.
- V.- Que el Consejo General, en su sesión del día 29 de octubre del año 2002, aprobó mediante su acuerdo N° 37 publicado en la Gaceta del Gobierno el día 30 de octubre del mismo año, los Lineamientos para la Observación Electoral para los Procesos Electorales 2002-2003, por los que se elegirán a los Diputados a la LV Legislatura del Estado de México y a los integrantes de los 124 Ayuntamientos de la Entidad, aprobándose que se delegue su aplicación y desarrollo a la Dirección del Servicio Electoral Profesional, con la vigilancia de la Comisión del Servicio Electoral Profesional.
- VI.- Que la Presidencia del Consejo General recibió escritos de fechas 23 y 24 de enero del año en curso, presentados por el Centro Patronal del Estado de México, S.P., suscrito por el Ing. Jesús Mondragón, Vicepresidente de la Agrupación y por la Organización Cultura Liberal, A.C., suscrito por el C. Roberto Genaro Amezcua Mendiola en su carácter de Coordinador Nacional de Observación Electoral, solicitando formalmente al Instituto Electoral del Estado de México su registro como Agrupaciones de Observadores Electorales para los actuales Procesos Electorales 2002-2003.
- VII.- Que hasta el día 4 de febrero del presente año, se presentaron ante las Juntas Distritales y Municipales Ejecutivas del Instituto 88 solicitudes de acreditación de ciudadanos mexicanos que manifiestan su deseo de participar como observadores electorales en los Procesos Electorales 2002-2003 que actualmente se celebran en el Estado de México.
- VIII.- Que la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional, en sesión celebrada en fecha 7 de febrero del año en curso, conoció y analizó las solicitudes de acreditación tanto de las Agrupaciones de Observadores Electorales presentadas, estimando que es procedente su acreditación y que asimismo 31 solicitudes individuales de ciudadanos han cumplido con los requisitos y procedimientos que dispone el Código Electoral del Estado de México y los Lineamientos para la Observación Electoral para los Procesos Electorales 2002-2003 y, en tal virtud, acordó remitirlas al Órgano Superior de Dirección para su aprobación, en su caso.
- IX.- Que con fecha 10 de febrero del presente año, la Presidencia del Consejo General recibió dos escritos presentados por las Agrupaciones Civiles denominadas: Voluntariado Sociedad sin Fronteras, A.C.; y, Unión de Padres de Familia, A.C., solicitando formalmente su acreditación como agrupaciones de observadores electorales para los actuales procesos electorales, acompañando a sus escritos los testimonios notariales que protocolizan las actas constitutivas de las referidas asociaciones civiles y sus hojas curriculares, habiendo sido analizadas y reúnen los requisitos legales para que el Consejo General las autorice.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

**ACUERDO**

- PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprueba las solicitudes presentadas por las Agrupaciones Civiles denominadas: Cultura Liberal, A.C.; Centro Patronal del Estado de México, S.P.; Voluntariado Sociedad sin Fronteras, A.C.; y, Unión de Padres de Familia, A.C., y las acredita como Agrupaciones de Observadores Electorales para los actuales Procesos Electorales 2002-2003.
- SEGUNDO.-** Se aprueban las solicitudes presentadas y se acreditan como Observadores Electorales a los ciudadanos que se mencionan en el anexo que se adjunta al presente acuerdo, formando parte del mismo.
- TERCERO.-** Los ciudadanos acreditados como Observadores Electorales podrán ejercer, a partir de la fecha, las actividades de observación que se señalan en el Código Electoral del Estado de México y en los Lineamientos para la Observación Electoral para los Procesos Electorales 2002-2003.
- CUARTO.-** La Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General expedirán las acreditaciones correspondientes tanto a las Agrupaciones de Observadores Electorales que se describen en los considerandos VI y IX y puntos resolutivos primero y segundo de este acuerdo y a los ciudadanos que se señalan en el punto segundo, en los formatos autorizados por el Instituto para tal efecto.

**TRANSITORIOS**

- PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo con el anexo único en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Notifíquese a las Agrupaciones de Observadores Electorales que se acreditan a través de la Dirección del Servicio Electoral Profesional y a los ciudadanos acreditados a través de las Juntas Distritales y Municipales correspondientes.

Toluca de Lerdo, México, a 11 de febrero del 2003.

**"TU HACES LA MEJOR ELECCION"****A T E N T A M E N T E****LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL****LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA  
(RUBRICA).****EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL****LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS  
(RUBRICA).****ANEXO UNICO AL ACUERDO N° 89**

<b>N°</b>	<b>APELLIDO PATERNO</b>	<b>APELLIDO MATERNO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>LUGAR DE RESIDENCIA</b>
1.-	ALVAREZ	HERNÁNDEZ	JOSE BENITO	TLALNEPANTLA
2.-	ALVIRDE	PUEBLAS	JOSE GUADALUPE	ALMOLOYA DEL RIO
3.-	ANGULO	MARTINEZ	SALVADOR	NICOLAS ROMERO
4.-	BERNABE	GARCIA	MARIA RICARDA	CUAUTITLAN IZCALLI
5.-	CABRERA	LOPEZ	MARCOS ENRIQUE	IXTAPALUCA
6.-	CASTILLO	RODRÍGUEZ	ROBERTO MARCOS	TLALNEPANTLA

Nº	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	LUGAR DE RESIDENCIA
7.-	CRUZ	CORONA	ANA LAURA	NEZAHUALCOYOTL
8.-	CRUZ	GARCIA	PORFIRIA	NEZAHUALCOYOTL
9.-	CRUZ	PICHARDO	ROSA MARIA	NICOLAS ROMERO
10.-	FUENTES	FERNANDEZ	ARMANDO	NEZAHUALCOYOTL
11.-	GARDUÑO	OLIVARES	SERVANDO	RAYON
12.-	GONZALEZ	NERI	ELIZABETH	TLALNEPANTLA
13.-	GONZALEZ	RAMON	INOCENCIO	ALMOLOYA DE JUAREZ
14.-	GUZMÁN	GARCIA	FATIMA NAJELI	CUAUTLA, MORELOS
15.-	GUZMÁN	GUZMÁN	SONIA YURIDIA	ATLAUTLA
16.-	HERNÁNDEZ	PELCASTRE	ABIGAIL	ATIZAPAN DE ZARAGOZA
17.-	JUÁREZ	VALDES	EDUARDO GALILEO	ZINACANTEPEC
18.-	LIMAS	CASTRO	JORGE SAUL	TLALNEPANTLA
19.-	MONTERO	SALGADO	RICARDO	CUAUTLA, MORELOS
20.	NAVARRO	ORTIZ	DIANA PAOLA	CUAUTITLAN IZCALLI
21.-	NÚÑEZ	REYES	CESAR	VALLE DE BRAVO
22.-	PEREZ	VALDES	JULIO CESAR	CUAUTITLAN IZCALLI
23.-	ROBLES	GARCIA	ENRIQUE	TLALNEPANTLA
24.-	ROJAS	HERNÁNDEZ	FERNANDO	NEZAHUALCOYOTL
25.-	SÁNCHEZ	CARDENAS	ROSA MARIA	NEZAHUALCOYOTL
26.-	SÁNCHEZ	ORTEGA	JORGE	IXTAPALUCA
27.-	SANTIAGO	LEON	DAVID ALEJANDRO	CUAUTITLAN IZCALLI
28.-	SAUZA	RICO	JUAN	ECATEPEC
29.-	SHIBATA	SALAZAR	HECTOR	PUEBLA, PUEBLA
30.-	SOLACHE	PEREZ	LISZET	TLALNEPANTLA
31.-	VALTIERRA	MATUS	LUIS JAVIER	TEXCOCO

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 11 de febrero del año 2003, se sirvió expedir el siguiente:

#### ACUERDO N° 90

#### Requisitos Legales para el Registro de Nombramientos de Representantes de los Partidos Políticos ante Mesas Directivas de Casilla y Generales, para los Procesos Electorales 2002-2003.

#### CONSIDERANDO

- I.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 33 establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Su participación en los procesos electorales está garantizada y determinada por el propio Código.
- II.- Que el mismo ordenamiento legal en su artículo 34 señala que de acuerdo a la Constitución Federal y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Electoral del Estado de México determina los derechos y prerrogativas de que gozan los partidos políticos, así como las obligaciones a que quedan sujetos.

- III.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 51 fracción VI establece como uno de los derechos de los partidos políticos el de nombrar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos de este ordenamiento.
- IV.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 174 establece que los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, formulas y listas y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y dos suplentes, ante cada mesa directiva de casilla.
- Asimismo, podrán acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales un representante general propietario y su respectivo suplente, por cada diez casillas urbanas y un propietario y su suplente por cada cinco casillas rurales, las cuales serán especificadas en el nombramiento correspondiente.
- V.- Que el mismo ordenamiento legal, establece en su artículo 180 que los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla, deberán contar con los siguientes datos:
- a) Denominación del Partido Político, o en su caso, de la Coalición y Emblema;
  - b) Nombre, apellidos y domicilio del representante;
  - c) Tipo de nombramiento;
  - d) Indicación de su carácter de propietario o suplente;
  - e) Nombre del municipio y número de distrito electoral, de la sección y de la casilla en que actuará;
  - f) Clave de la credencial para votar;
  - g) Lugar y fecha de expedición; y
  - h) Firma del representante o dirigente del Partido Político que haga el nombramiento.
- VI.- Que el Código Electoral del Estado de México, establece en su artículo 183 que los nombramientos de los representantes generales, deberán contener los mismos datos que los nombramientos de los representantes ante mesas directivas de casilla, especificando el número de casillas que les correspondan y que de estos nombramientos se elaborará una lista que se entregue a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla.
- Al nombramiento se anexará el texto de los artículos que correspondan a las funciones de los representantes generales.
- VII.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 125 fracción V, otorga a los Consejos Municipales Electorales la atribución de registrar los nombramientos de los representantes que los partidos políticos acrediten para la jornada electoral y expedir la identificación en un plazo máximo de setenta y dos horas a partir de su registro y, en todo caso, diez días antes de la jornada electoral.
- VIII.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 178 fracción I, señala que a partir del día siguiente de la publicación de las listas de casilla y hasta trece días antes de día de la elección, los partidos políticos deberán registrar en su propia documentación y ante el Consejo Municipal correspondiente, a sus representantes generales y de casilla. Ordenando que la documentación referida deberá reunir los requisitos que establezca el Consejo General del Instituto.
- IX.- Que la Comisión de Organización y Capacitación en su sesión del día 7 de febrero del presente año, sometió a la consideración de sus integrantes los Proyectos de Formatos de Nombramientos de Representantes de los Partidos Políticos, Generales y de Mesas Directivas de Casilla, conteniendo los requisitos legales que deben reunir para su presentación ante los Consejos Municipales Electorales, aprobándose por todos sus integrantes con el consenso de los Partidos Políticos asistentes, acordando asimismo, remitirlos al Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.
- X.- Que la Comisión de Organización y Capacitación conoció y determinó las casillas electorales que se consideran de naturaleza urbana y las de naturaleza rural, acordando informarlo al Consejo General y a los representantes de los Partidos Políticos acreditados para su conocimiento y efectos conducentes.
- XI.- Que la Comisión de Organización y Capacitación remitió a la Presidencia del Consejo General la propuesta de los formatos para la acreditación de los Representantes de los Partidos Políticos, Generales y ante Mesas Directivas de Casilla, solicitando su inclusión en el orden del día de la próxima sesión del Órgano Superior de Dirección para su análisis, discusión y aprobación.

En mérito de lo anterior se expide el siguiente

**ACUERDO**

- PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, establece los requisitos que deben contener los nombramientos de representantes ante mesa directiva de casilla y los nombramientos de representantes generales que se contienen en los formatos que se adjuntan como anexo 1 al presente acuerdo que podrán ser utilizados por los Partidos Políticos y la Coalición "Alianza para Todos" que participan en los actuales Procesos Electorales 2002-2003.
- SEGUNDO.-** A los nombramientos de representantes, se anexará el texto de los artículos del Código Electoral del Estado de México, que correspondan a las funciones del representante.
- TERCERO.-** El número de representantes generales que podrán acreditar los Partidos Políticos ante los Consejos Municipales Electorales, será el contenido en el anexo 2 de este acuerdo.
- CUARTO.-** Los representantes ante mesas directivas de casilla y representantes generales, deberán portar en lugar visible durante todo el día de la jornada electoral a celebrarse el 9 de marzo del presente año, un distintivo cuya superficie total será de 2.5 por 2.5 centímetros con el emblema del partido político o coalición que representan incluyendo la leyenda visible de "Representante".
- QUINTO.-** El Instituto colocará en cada una de las Mesas Directivas Casilla un cartel que contenga las atribuciones de los Representantes Generales y de Mesa Directiva de Casilla de los partidos políticos ante mesas directivas de casilla y la forma y términos en que podrán ejercer su derecho al voto.

**TRANSITORIOS**

- PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo con sus anexos en el periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Notifíquese a los Partidos Políticos para su conocimiento y efectos legales conducentes.
- TERCERO.-** Notifíquese a los Consejos Municipales Electorales para su cumplimiento.
- CUARTO.-** La Comisión de Organización y Capacitación en su próxima sesión analizará y determinará la forma y términos en que los representantes de los Partidos Políticos, tanto generales como ante Mesa Directiva de Casilla habrán de ejercer su derecho al sufragio.

Toluca de Lerdo, Méx., a 11 de Febrero del 2003.

**"TU HACES LA MEJOR ELECCION"**

**A T E N T A M E N T E**

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS  
(RUBRICA).**



ANEXO 1



## Nombramiento de Representante ante Mesa Directiva de Casilla

C. Presidente del Consejo Municipal

de \_\_\_\_\_, Estado de México

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 51 fracción VI, 125 fracción V, 174, 175, 177, 178 párrafos primero y tercero fracciones I, II y III, 179, 180, 215 fracción II y 220, se acredita al:

C. \_\_\_\_\_  

	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno
--	--------	------------------	------------------

Domicilio: \_\_\_\_\_

Municipio \_\_\_\_\_ Distrito Electoral \_\_\_\_\_

Clave de elector: \_\_\_\_\_ Sección electoral \_\_\_\_\_

Como representante: \_\_\_\_\_ ante mesa directiva de casilla para  
Propietario o Suplente  
 actuar en la Jornada Electoral del día 9 de Marzo del año 2003, en la casilla \_\_\_\_\_

de la sección \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, Estado de México, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2003.

**Atentamente**

\_\_\_\_\_  
 Representante del Partido o Coalición, ante el Consejo Municipal

Los nombramientos fueron debidamente certificados y registrados en el Consejo Municipal, para los efectos legales correspondientes.

El Presidente del Consejo Municipal

El Secretario del Consejo Municipal

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**Código Electoral del Estado de México****Artículo 175**

Los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados ante las Mesas Directivas de Casilla tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura;
- II. Observar y vigilar el desarrollo de la elección;
- III. Recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla;
- IV. Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación;
- V. Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta;
- VI. Acompañar al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla al Consejo Municipal o Distrital correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral; y
- VII. Los demás que establece este Código.

**Artículo 177**

Los representantes de los partidos vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de este Código y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva.

**Artículo 215 (Frac. II)**

Tendrán derecho de acceso a las casillas:

- II. Los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados, serán identificados por el Presidente, quien cotejará que el nombramiento que le exhiban corresponda a quien lo presente, verificándolo con su credencial para votar con fotografía;

**Artículo 220**

Los representantes de los partidos políticos podrán presentar al Secretario de la Mesa Directiva escritos sobre cualquier incidente que, en su concepto, constituya una infracción a lo dispuesto por este Código.

El Secretario recibirá tales escritos y los incorporará al expediente electoral de la casilla, sin que pueda mediar discusión sobre su admisión.

ANEXO 1



# Nombramiento de Representante General

C. Presidente del Consejo Municipal

de \_\_\_\_\_ Estado de México

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 51 fracción VI, 125 fracción V, 174 párrafo segundo y tercero, 176, 177, 178 párrafos primero y tercero fracciones I, II y III, 179, 180 y 183, 215 fracción II, 216 y 220, se acredita al:

C. \_\_\_\_\_  
 Nombre                      Apellido Paterno                      Apellido Materno

Domicilio: \_\_\_\_\_

Municipio \_\_\_\_\_ Distrito Electoral \_\_\_\_\_

Clave de elector: \_\_\_\_\_ Sección electoral \_\_\_\_\_

Como Representante General \_\_\_\_\_

Propietario o Suplente  
 para actuar en la Jornada Electoral del día 9 de Marzo del año 2003, en las casillas

\_\_\_\_\_ de la(s) sección(es)

\_\_\_\_\_, Estado de México, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2003.

Atentamente

\_\_\_\_\_  
 Representante del Partido o Coalición ante el Consejo Municipal

Los nombramientos fueron debidamente certificados y registrados en el Consejo Municipal, para los efectos legales correspondientes.

El Presidente del Consejo Municipal

El Secretario del Consejo Municipal

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**Código Electoral del Estado de México****Artículo 176**

La actuación de los representantes generales de los partidos estará sujeta a las normas siguientes:

- I. Ejercerán su cargo exclusivamente ante las Mesas Directivas de Casilla en las que fueron acreditados;
- II. En caso de ausencia del representante general propietario, actuará el suplente;
- III. No podrán actuar en funciones de representantes de sus partidos políticos ante las Mesas Directivas de Casillas, cuando aquellos estén presentes;
- IV. En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las Mesas Directivas de Casillas;
- V. No obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las casillas en las que se presenten;
- VI. En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, pero sólo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo cuando el representante de su partido político ante la Mesa Directiva de Casilla no estuviere presente;
- VII. Solo podrán solicitar y obtener de las Mesas Directivas de Casilla del distrito para el que fueron nombrados, copias de las actas que se levanten, cuando no hubiere estado presente el representante de su partido político acreditado ante la Mesa Directiva de Casilla; y
- VIII. Podrán comprobar la presencia de los representantes de su partido político en las Mesas Directivas de Casilla y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño.

**Artículo 177**

Los representantes de los partidos vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de este Código y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva.

**Artículo 216**

Los representantes generales permanecerán en las casillas el tiempo necesario para cumplir con las funciones que les fija este Código, pero en ningún caso podrán interferir el libre desarrollo de la votación, ni pretender asumir las funciones propias de los integrantes de la Mesa Directiva. El Presidente de ésta podrá conminarlos a cumplir con sus funciones y, en su caso podrá ordenar su retiro cuando el representante deje de cumplir su función, coaccione a los electores o, en cualquier forma afecte el desarrollo normal de la votación.

**Artículo 220**

Los representantes de los partidos políticos podrán presentar al Secretario de la Mesa Directiva escritos sobre cualquier incidente que, en su concepto constituya una infracción a lo dispuesto por este Código.

El Secretario recibirá tales escritos y los incorporará al expediente electoral de la casilla, sin que pueda mediar discusión sobre su admisión.

CUADRO ANEXO 2 AL ACUERDO NUMERO 90

Instituto Electoral del Estado de México



NUMERO DE REPRESENTANTES GENERALES DE PARTIDO

CLAVE	CABECERA DISTRITAL	SECCIONES	PADRON ELECTORAL	LISTA NOMINAL	CASILLAS TOTAL	TIPO DE CASILLAS		REPRESENTANTES GENERALES DE LOS PARTIDOS		TOTAL URBANAS	REPRESENTANTES GENERALES DE LOS PARTIDOS		TOTAL RURALES	TOTAL SUP.
						URBANAS	RURALES	PROP. URB.	SUP. URB.		PROP. RUR.	SUP. RUR.		
1	ACAMBAY	32	31,596	31,003	63	2	61	1	1	2	13	13	26	14
2	ACOLMAN	26	36,175	36,039	65	55	10	6	6	12	2	2	4	8
3	ACULCO	23	20,892	20,418	46	2	44	1	1	2	9	9	18	10
4	ALMOLOYA DE ALO.	12	8,805	8,693	20	2	18	1	1	2	4	4	8	5
5	ALMOLOYA DE JUÁREZ	57	61,046	60,168	113	40	73	4	4	8	15	15	30	19
6	ALMOLOYA DEL RIO	5	5,778	5,668	10	10	0	1	1	2	0	0	0	1
7	AMANALCO	10	11,075	10,869	22	1	21	1	1	2	5	5	10	6
8	AMATEPEC	27	17,999	17,666	43	0	43	0	0	0	9	9	18	9
9	AMECAMECA	26	29,970	29,484	53	24	29	3	3	6	6	6	12	9
10	APAXCO	14	14,666	14,269	26	15	11	2	2	4	3	3	6	5
11	ATENCO	14	21,029	20,336	36	17	19	2	2	4	4	4	8	6
12	ATIZAPÁN	3	4,870	4,685	9	3	6	1	1	2	2	2	4	3
13	ATIZAPÁN DE ZARAG.	167	312,530	306,570	485	489	6	6	49	98	2	2	4	51
14	ATLACOMULCO	39	44,377	43,568	82	16	66	2	2	4	14	14	28	16
15	ATLAUTLA	13	15,069	14,780	27	10	17	1	1	2	4	4	8	5
16	AXAPUSCO	21	12,114	11,781	27	3	24	1	1	2	5	5	10	6
17	AYAPANGO	5	3,716	3,640	8	8	0	0	0	0	2	2	4	2
18	CALIMAYA	16	21,180	20,653	35	29	6	3	3	6	2	2	4	5
19	CAPULHUAC	12	17,295	17,074	30	21	9	3	3	6	2	2	4	5
20	COACALCO	106	164,401	159,963	271	268	3	3	27	54	1	1	2	28
21	COATEPEC HARINAS	19	18,068	17,805	40	2	38	1	1	2	8	8	16	9
22	COXCOXTLÁN	6	7,042	6,959	12	2	10	1	1	2	2	2	4	3
23	COYOTEPEC	11	23,251	22,775	38	29	9	3	3	6	2	2	4	5
24	CUAUTLÁN	27	44,922	43,743	73	46	27	5	5	10	6	6	12	11
25	CUAUTLÁN IZCALLI	220	300,156	295,079	504	484	20	49	49	98	4	4	8	53
26	CHALCO	71	124,781	122,543	198	139	59	14	14	28	12	12	24	26
27	CHAPA DE MOTA	14	13,095	12,726	27	0	27	0	0	0	6	6	12	6
28	CHAPULTEPEC	2	3,581	3,468	5	3	2	1	1	2	1	1	2	2
29	CHIAUTLA	12	12,581	12,073	22	6	16	1	1	2	4	4	8	5
30	CHICOLAPAN	33	62,449	60,377	96	66	30	7	7	14	6	6	12	13
31	CHICONGUAC	7	12,205	11,707	19	16	3	2	2	4	1	1	2	3
32	CHIMALHUACÁN	137	269,105	261,749	420	370	50	37	37	74	10	10	20	47
33	DONATO GUERRA	16	14,028	14,028	28	1	27	1	1	2	6	6	12	7
34	ECATEPEC	650	1,039,706	1,017,439	1689	1689	0	169	169	338	0	0	0	169
35	ECATZINGO	4	4,419	4,340	7	5	2	1	1	2	1	1	2	2
36	HUEHUETOCÁ	20	30,030	29,071	52	10	42	1	1	2	9	9	18	10
37	HUIFOPOTLA	16	20,837	20,286	35	18	17	2	2	4	4	4	8	6
38	HUIQUILUCAN	76	122,106	119,848	198	134	64	14	14	28	13	13	26	27

CUADRO ANEXO 2 AL ACUERDO NÚMERO 90

Instituto Electoral del Estado de México



NÚMERO DE REPRESENTANTES GENERALES DE PARTIDO

CLAVE	NOMBRE	SECCIONES ELECTORALES	PUNTAJE EFECTIVO	ESTADISTICA	TOTAL		TIPO DE BULLAS		REPRESENTANTES GENERALES DE LOS PARTIDOS		REPRESENTANTES GENERALES DE LOS PARTIDOS		TOTAL	TOTAL
					CASILLAS	URBANA	RURALES	PROP. URB.	SUP. RURS.	PROP. RURS.	SUP. RURS.			
39	ISIDRO FABELA	5	4,887	4,732	10	0	10	0	0	0	0	0	4	2
40	IXTAPALUCA	79	162,863	156,110	253	197	56	20	20	40	12	24	32	32
41	IXTAPAN DE LA SAL	19	17,270	16,966	36	20	16	2	2	4	4	8	6	6
42	IXTAPAN DEL ORO	5	3,629	3,497	8	0	8	0	0	0	2	4	2	2
43	IXTLAHUACA	48	66,909	68,197	117	41	76	5	5	10	16	32	21	21
44	JALTLACO	7	10,960	10,745	20	3	17	1	1	2	4	8	5	5
45	JALTENCO	17	17,573	17,246	33	17	16	2	2	4	4	8	6	6
46	JILOTEPEC	44	39,952	39,363	86	13	73	2	2	4	15	30	17	17
47	JILOZINGO	10	9,057	8,778	17	0	17	0	0	0	4	8	4	4
48	JOMPILECO	30	33,826	33,252	64	3	61	1	1	2	13	26	14	14
48	JOCOTITLÁN	29	31,154	30,628	60	14	46	2	2	4	10	20	12	12
50	JOCUJINGO	5	6,880	6,713	11	4	7	1	1	2	2	4	3	3
51	JUCHITEPEC	8	12,087	11,761	19	7	12	1	1	2	3	6	4	4
52	LERMA	46	57,402	56,161	104	55	49	6	6	12	10	20	16	16
53	MALINALCO	16	13,370	13,028	27	8	19	1	1	2	4	8	5	5
54	MELCHOR OCAMPO	16	24,325	23,623	40	27	13	3	3	6	3	6	6	6
55	METEPEC	86	125,728	123,060	212	194	18	20	20	40	4	8	24	24
56	MEXICALTZINGO	4	6,103	5,896	11	5	6	1	1	2	2	4	3	3
57	MORELOS	18	15,120	14,755	32	0	32	0	0	0	7	14	7	7
58	NAUCALPAN	464	622,180	611,180	1063	1033	20	104	104	208	4	8	108	108
59	NEXTLALPAN	10	11,096	10,917	19	10	9	1	1	2	2	4	3	3
60	NEZAHUALCÓYOTL	670	899,572	882,364	1521	1521	0	153	153	306	0	0	153	153
61	NICOLÁS ROMERO	100	178,228	174,595	284	237	47	24	24	48	10	20	34	34
62	NOPALTEPEC	5	4,927	4,785	10	4	6	1	1	2	2	4	3	3
63	OCOTOMACAC	22	30,653	29,971	51	31	20	4	4	8	4	8	8	8
64	OCUILAN	13	13,944	13,576	28	0	28	0	0	0	6	12	6	6
65	EL ORO	17	16,848	16,491	37	6	31	1	1	2	7	14	8	8
66	OTUMBA	19	17,349	16,924	33	7	26	1	1	2	6	12	7	7
67	OTZOLOAPAN	4	3,428	3,236	9	2	7	1	1	2	2	4	3	3
68	OTZOLOTEPEC	24	32,910	31,972	56	18	38	2	2	4	8	16	10	10
69	OZUMBA	13	14,778	14,552	28	14	14	2	2	4	3	6	5	5
70	PAPALOTLA	2	2,805	2,695	5	2	3	1	1	2	1	2	2	2
71	LA PAZ	66	118,690	115,700	187	184	3	19	19	38	1	2	20	20
72	POLOTTILÁN	10	8,145	7,976	16	0	16	0	0	0	4	8	4	4
73	RAYÓN	4	5,866	5,755	9	2	7	1	1	2	2	4	3	3
74	SAN ANT. LA ISLA	4	6,651	6,472	11	11	0	2	2	4	0	0	2	2
75	SAN FELIPE DEL PROG.	43	51,632	50,873	91	0	91	0	0	0	19	38	19	19
76	SAN MARTÍN DE LAS P.	15	11,854	11,586	23	9	14	1	1	2	3	6	4	4

CUADRO ANEXO 2 AL ACUERDO NÚMERO 90

Instituto Electoral del Estado de México



NÚMERO DE REPRESENTANTES GENERALES DE PARTIDO

CLAVE	CABECERA DISTRITAL	SECCIONES	TOTAL	PADRON ELECTORAL	LISTA NOMINAL	TOTAL CASILLAS		TIPO DE CASILLAS		REPRESENTANTES GENERALES DE LOS PARTIDOS		TOTAL		REPRESENTANTES GENERALES DE LOS PARTIDOS		TOTAL	
						CASILLAS	URBANAS	RURALES	URB	SUP	URB	SUP	RUR	SUP	RURALES	SUP	RURALES
77	SAN MATEO ATENCO	23	37,983	37,221	60	50	10	5	10	2	2	4	7	7			
78	SAN SIMÓN DE G.	4	3,082	2,927	6	0	6	0	0	0	2	2	4	2	2		
79	SANTO TOMÁS	10	5,218	5,055	17	2	15	1	1	2	3	3	6	4	4		
80	SOYANICUILPAN DE J.	7	6,067	5,898	11	3	8	1	1	2	2	2	4	3	3		
81	SULTEPEC	23	14,178	13,990	34	0	34	0	0	7	7	14	7	7			
82	TECAMAC	66	105,835	103,159	171	138	33	14	14	28	7	7	14	21	21		
83	TEJUPULCO	45	38,147	37,622	92	25	57	3	3	6	12	12	24	15	15		
84	TEMAMATLA	5	5,802	5,668	10	0	10	0	0	2	2	4	2	2			
85	TEMASCALAPA	15	16,376	15,921	29	16	13	2	2	4	3	6	5	5			
86	TEMASCALINGO	34	34,988	34,369	89	8	61	1	1	2	13	13	26	14	14		
87	TEMASCALTEPEC	23	16,488	16,146	36	0	36	0	0	8	8	16	8	8			
88	TEMOAYA	26	36,590	35,938	66	16	50	2	2	4	10	10	20	12	12		
89	TENANCONGO	37	46,646	45,882	85	41	44	5	5	10	9	18	14	14			
90	TENANGO DEL AIRE	5	5,559	5,428	10	0	10	0	0	2	2	4	2	2			
91	TENANGO DEL VALLE	27	36,784	36,004	62	36	26	4	4	8	6	12	10	10			
92	TEOLOYUCÁN	25	40,200	38,853	64	49	15	5	5	10	3	6	8	8			
93	TEOTIHUACÁN	23	29,136	28,400	51	26	25	3	3	6	5	10	8	8			
94	TEPETLAXOTOC	10	13,154	12,855	23	0	23	0	0	5	5	10	5	5			
95	TEPETLIXPA	8	10,300	10,086	17	4	13	1	1	2	3	3	6	4			
96	TEPOTZOTLÁN	24	40,462	39,076	65	42	23	5	5	10	5	10	10	10			
97	TEQUINGUAC	13	16,761	16,494	29	21	8	3	3	6	2	4	5	5			
98	TEKCALITLÁN	8	8,817	8,658	21	0	21	0	0	5	5	10	5	5			
99	TEXCALYACAC	2	2,519	2,444	4	0	4	0	0	1	1	2	1	1			
100	TEXCOCO	80	123,577	121,535	202	114	88	12	12	24	18	36	30	30			
101	TEZOYUCA	10	12,612	12,160	22	10	12	1	1	2	3	6	4	4			
102	TIANGUISTENCO	24	33,803	33,224	63	30	33	3	3	6	7	14	10	10			
103	TIMILPAN	11	8,828	8,685	20	0	20	0	0	4	4	8	4	4			
104	TLALMANALCO	21	28,179	27,886	47	18	29	2	2	4	6	12	8	8			
105	TLALNEPANTLA	380	530,827	521,660	895	895	0	90	90	180	0	0	90	90			
106	TLATLAYA	32	21,549	21,195	53	0	53	0	0	11	11	22	11	11			
107	TOLUCA	274	426,758	419,100	698	600	98	60	60	120	20	40	80	80			
108	TOMATICO	9	7,801	7,658	17	8	9	1	1	2	2	4	3	3			
109	TULTEPEC	30	56,330	54,369	86	69	17	7	7	14	4	8	11	11			
110	TULTITLÁN	172	260,109	253,166	433	433	0	44	44	88	0	0	44	44			
111	VALLE DE BRAVO	28	32,880	32,401	62	34	28	4	4	8	6	12	10	10			
112	VILLA DE ALLENDE	22	20,266	19,723	41	0	41	0	0	9	9	18	9	9			
113	VILLA DEL CARBÓN	19	20,524	19,833	43	9	34	1	1	2	7	14	8	8			
114	VILLA GUERRERO	25	28,331	25,915	49	11	38	2	2	4	8	16	10	10			

CUADRO ANEXO 2 AL ACUERDO NÚMERO 90



Instituto Electoral del Estado de México



NÚMERO DE REPRESENTANTES GENERALES DE PARTIDO

C.D.F.	MUNICIPIOS	TOTAL DE VOTANTES	PARRÓN ELECTORAL	TOTAL DE CASILLAS	TIPO DE CASILLAS		REPRESENTANTES GENERALES DE PARTIDO		REPRESENTANTES GENERALES DE PARTIDO		TOTAL	REPRESENTANTES GENERALES DE PARTIDO
					RURALES	URBANAS	PROP. URB.	SUP. URB.	PROP. URB.	SUP. URB.		
115	VILLA VICTORIA	34,864	74	4	70	1	1	2	14	14	28	15
116	XONACATLÁN	26,155	41	25	16	3	3	6	4	4	8	7
117	ZACAZONAPAN	2,229	4	0	4	0	0	0	1	1	2	1
118	ZACUALPAN	8,876	23	2	21	1	1	2	5	5	10	6
119	ZINACANTEPEC	69,039	118	42	77	5	5	10	16	16	32	21
120	ZUMPANHUACÁN	8,237	21	5	16	1	1	2	4	4	8	5
121	ZUMPANGO	64,563	106	70	36	7	7	14	8	8	16	15
122	V. DE CHALCO SOLID.	186,981	301	301	0	31	31	62	0	0	0	31
123	LIVANOS	17,691	43	6	37	1	1	2	8	8	16	9
124	SAN JOSE DEL RINCON	35,672	67	0	67	0	0	0	14	14	28	14
<b>TOTALES</b>		<b>8,331,394</b>	<b>14,127</b>	<b>10889</b>	<b>3238</b>	<b>1136</b>	<b>1136</b>	<b>2272</b>	<b>700</b>	<b>700</b>	<b>1400</b>	<b>1836</b>



El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 11 de febrero del año 2003, se sirvió expedir el siguiente:

#### ACUERDO N° 91

#### Lineamientos de Contratación y Actuación del Personal de Apoyo para la Jornada Electoral del día 9 de marzo del año 2003.

#### CONSIDERANDO

- I. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 193 establece que los Consejos Distritales y Municipales Electorales podrán solicitar a las Juntas Ejecutivas correspondientes, la contratación del personal eventual que se requiera para los actos preparatorios de la jornada electoral y para el día de la elección, pudiendo valorar y, en su caso, objetar la calidad y la idoneidad del personal que se pretenda contratar.
- II. Que la Comisión de Organización y Capacitación en su sesión del día 7 de febrero del año en curso, conoció la Propuesta de Lineamientos de Contratación y Actuación del Personal de Apoyo para la Jornada Electoral del día 9 de marzo de 2003, que será contratado por las Juntas Distritales y Municipales Electorales en uso de la facultad que les corresponde y que ha quedado señalada en el considerando anterior, lo cual permitirá uniformar las actividades del mencionado personal y garantizar a su vez el eficaz apoyo para los funcionarios electorales que actúen antes, durante y después del día de la jornada electoral.
- III. Que con este propósito se estimó conveniente por la Comisión de Organización y Capacitación elevar a la consideración del Consejo General la propuesta referida, a efecto de que se aprueben y se recomiende su aplicación por parte de los órganos desconcentrados del Instituto que organizan, desarrollan y vigilan los Procesos Electorales en toda la Entidad.
- IV. Que la Comisión de Organización y Capacitación, mediante oficio IEEM/COC/ST/071/2003, suscrito por su Secretario Técnico, remitió a la Presidencia del Consejo General, la propuesta de Lineamientos de Contratación y Actuación para el Personal de Apoyo para la Jornada Electoral del día 9 de marzo del año 2003, solicitando se incluyera en el orden del día de la próxima sesión del Órgano Superior de Dirección para su análisis, discusión y aprobación, en su caso.

En mérito de lo anterior se expide el siguiente

#### ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General aprueba en sus términos los Lineamientos de Contratación y Actuación del Personal de Apoyo para la Jornada Electoral del día 9 de marzo del año 2003, documento que se adjunta al presente acuerdo, formando parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se considerará como personal de apoyo para los Procesos Electorales 2002-2003, aquellos ciudadanos que a solicitud de los Consejos Distritales y Municipales contraten las Juntas Distritales o Municipales dentro de su ámbito territorial de competencia, para apoyar las actividades que se realicen antes, durante y después de la jornada electoral del día 9 de marzo de 2003.
- El personal de apoyo quedará bajo las órdenes e instrucciones del Consejo Distrital o Municipal correspondiente.
- Los Consejos Distritales o Municipales Electorales entregarán a los representantes de los Partidos y de la Coalición "Alianza para Todos", la relación del personal de apoyo contratado.
- TERCERO.-** Los Consejos Distritales y Municipales Electorales, informarán a la Dirección General del Instituto, la contratación del personal de apoyo que realicen para conocimiento del Órgano Central y para su pago correspondiente.
- CUARTO.-** El personal de apoyo se identificará con un gafete expedido por el Consejo Distrital o Municipal correspondiente.
- QUINTO.-** Los Consejos Distritales o Municipales Electorales en cualquier momento podrán sustituir, a petición fundada y motivada de sus integrantes, al personal de apoyo que contraten las Juntas Municipales o Distritales Ejecutivas.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a las Juntas y Consejos Distritales y Municipales Electorales para su cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 11 de febrero de 2003.

**"TU HACES LA MEJOR ELECCION"**

**A T E N T A M E N T E**

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS  
(RUBRICA).**



**PERSONAL DE APOYO A CONSEJOS DISTRIALES Y MUNICIPALES**

**LINEAMIENTOS DE CONTRATACIÓN Y ACTUACIÓN DEL PERSONAL DE APOYO PARA LA  
JORNADA ELECTORAL DEL DÍA 9 DE MARZO DEL AÑO 2003.**

El Código Electoral en su artículo 193, establece que los Consejos Distritales y Municipales, podrán solicitar a las Juntas correspondientes, la contratación de personal eventual que se requiera para los actos preparatorios de la Jornada Electoral y para el día de la elección.

El Personal de Apoyo es eventual y son los Consejos Distritales y Municipales los que aprueban su contratación, y tendrán las siguientes atribuciones:

**I. De las Atribuciones**

**♦ Antes de la Jornada Electoral**

- a) Apoyar la entrega-recepción de documentación y material electoral.
- b) Apoyar a los consejos en la integración de los paquetes de documentación y material electoral para las casillas que se entregará a los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla.
- c) Apoyar al Consejo en la convocatoria para la Toma de Protesta de los integrantes de las mesas directivas de casilla
- d) Apoyar la distribución de los paquetes de documentación y material electoral a los Presidentes de Mesas Directivas de Casilla del 3 al 7 de marzo.
- e) Las demás que les sean encomendadas por la Junta o el Consejo Electoral correspondientes.

**◆ El día de la Jornada Electoral**

- a) Apoyar en la entrega a los funcionarios de Mesas Directivas de Casilla el apoyo económico para consumo de alimentos el día de la Jornada Electoral y recabar el recibo correspondiente.
- b) Verificar la instalación de Casillas y orientar, en caso de ser necesario en el armado de mamparas y urnas e informar al Consejo sobre la instalación de las casillas.
- c) Realizar recorridos por las casillas asignadas para verificar el desarrollo de la votación e informar al Consejo Distrital o Municipal correspondiente.
- d) Presentarse a las Mesas Directivas de Casilla a petición del Presidente de las mismas, e informar al Consejo correspondiente, en caso de presentarse incidentes para su solución inmediata.
- e) Recabar y entregar documentación que sea indispensable del Consejo a las casillas o a la inversa.
- f) Reportar a los Consejos correspondientes la apertura, desarrollo de la jornada y cierre de casillas.
- g) Ejecutar las medidas que tomen los Consejos electorales correspondientes para la debida integración e instalación de casillas cuando se presente el caso previsto por el artículo 202 fracción III del Código Electoral del Estado de México.
- h) Por ningún motivo podrán asumir las funciones de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla.
- i) Las demás que les sean encomendadas por el Consejo correspondiente.

**◆ Después de la Jornada**

- a) Apoyar en el traslado de los funcionarios de Mesas Directivas de Casilla para que éstos puedan realizar dentro de los tiempos que permite el Código la entrega de paquetes electorales a los correspondientes Consejos Electorales.
- b) Apoyar en la recolección del material electoral utilizado una vez que se hayan clausurado las casillas y publicado los resultados electorales en el exterior de las mismas, distinto a los paquetes que contienen los expedientes.
- c) Auxiliar a los Consejos Electorales correspondientes en la realización del cómputo de la elección.
- d) Apoyar a los Consejos Electorales correspondientes en la integración de los expedientes de cómputo.
- e) Las demás que le sean encomendadas por el Consejo correspondiente.

**II. Del Procedimiento de Contratación.**

El procedimiento de contratación observará lo dispuesto por el artículo 193 del Código Electoral del Estado de México.

1. Los días 12 y 13 de febrero del 2003, las Juntas Distritales y Municipales electorales realizarán una evaluación del desempeño del personal que laboró como instructores y capacitadores y que haya estado a su encargo. Esta evaluación será un requisito indispensable para ser considerados como personal de apoyo.
2. Para completar las plantilla del personal de apoyo requeridas, los mismos días 12 y 13 de febrero del 2003 las Juntas Distritales y Municipales electorales expedirán una convocatoria pública en la cual se contemplarán los siguientes requisitos:
  - ◆ Contar con estudios mínimos de nivel medio superior;
  - ◆ Estar inscrito en el Padrón Electoral y contar con credencial para votar con fotografía;
  - ◆ No tener vínculos con partidos u organizaciones políticas, ni ser ministro de culto religioso alguno;
  - ◆ Disponibilidad de tiempo completo;
  - ◆ Disponibilidad para viajar dentro del distrito electoral o municipio que le corresponda;

- ◊ Llenar la solicitud proporcionada por la Junta Distrital y/o Municipal Electoral correspondiente, anexando los siguientes documentos, original y copia para su cotejo:
- Curriculum Vitae (con documentación soporte);
  - Credencial para votar con fotografía;
  - Llenar y firmar la declaratoria bajo protesta de no pertenecer a organizaciones, agrupaciones o partidos políticos con cargo de dirección, ni ser ministro de culto religioso alguno;
  - Acta de nacimiento;
  - Cartilla del Servicio Militar Nacional;
  - Constancia de estudios; y
  - Además, deberán entregar, 2 fotografías tamaño infantil a color.
- Las Juntas Distritales y Municipales integrarán las propuestas de plantilla de personal de apoyo atendiendo a los resultados de la evaluación del desempeño de instructores y capacitadores realizada con base en los criterios establecidos en el Estatuto del Servicio Electoral Profesional, tomando en consideración el grado de estudios, experiencia laboral y electoral, así como el perfil requerido por parte de quienes presenten las solicitudes para completar las plantillas, propuestas que someterán a la consideración de los Consejos Electorales correspondientes, quienes emitirán su aprobación en sesión que celebren el día 14 de febrero del 2003.
  - Aquellos instructores y capacitadores que cumplan satisfactoriamente con la evaluación y los requisitos que se establecen podrán ser recontratados.
  - La Dirección de Administración a partir del 16 de febrero, llevará a cabo los trámites correspondientes para la contratación del personal autorizado por los Consejos Distritales y Municipales.

### III. De la Distribución del Personal de Apoyo a los Consejos Municipales.

El personal de apoyo a distribuir en los órganos electorales está determinado por el número de secciones, las distancias de recorrido entre éstas, el criterio de urbano o rural, el número de casillas a instalar y el número de rutas electorales elaboradas por las Juntas Electorales para el día de la jornada.

De esta forma el personal de apoyo por Consejo Municipal indispensable para atender las 14,127 casillas a instalarse en las 5,930 secciones electorales, sería el siguiente:

N°	MUNICIPIO	SECCIONES				N° DE PERSONAL DE APOYO
		Urbanas	Rurales	Mixtas	Total	
1	ACAMBAY	1	29	2	32	11
2	ACOLMAN	20	5	1	26	8
3	ACULCO	1	22	0	23	8
4	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	1	9	2	12	5
5	ALMOLOYA DE JUAREZ	16	40	1	57	18
6	ALMOLOYA DEL RIO	5	0	0	5	1
7	AMANALCO	1	9	0	10	3
8	AMATEPEC	0	23	4	27	9
9	AMECAMECA	13	5	8	26	6
10	APAXCO	6	7	1	14	4
11	ATENCO	6	5	3	14	5
12	ATIZAPAN	1	0	2	3	1
13	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	165	0	2	167	35
14	ATLACOMULCO	7	26	6	39	11

15	ATLAUTLA	4	2	7	13	3
16	AXAPUSCO	2	16	3	21	6
17	AYAPANGO	0	3	2	5	2
18	CALIMAYA	13	1	2	16	5
19	CAPULHUAC	8	2	2	12	4
20	COACALCO	105	0	1	106	20
21	COATEPEC HARINAS	1	15	3	19	7
22	COCOTITLAN	1	1	4	6	2
23	COYOTEPEC	8	0	3	11	4
24	CUAUTITLAN	18	1	8	27	8
25	CUAUTITLAN IZCALLI	214	1	5	220	45
26	CHALCO	49	1	21	71	15
27	CHAPA DE MOTA	0	13	1	14	5
28	CHAPULTEPEC	1	0	1	2	1
29	CHIAUTLA	2	9	1	12	3
30	CHICOLOAPAN	28	0	5	33	7
31	CHICONCUAC	6	0	1	7	3
32	CHIMALHUACAN	130	0	7	137	29
33	DONATO GUERRA	1	15	0	16	4
34	ECATEPEC	650	0	0	650	75
35	ECATZINGO	2	2	0	4	2
36	HUEHUETOCA	5	12	3	20	7
37	HUEYPOXTLA	7	7	2	16	5
38	HUIXQUILUCAN	55	12	9	76	15
39	ISIDRO FABELA	0	4	1	5	3
40	IXTAPALUCA	71	2	6	79	16
41	IXTAPAN DE LA SAL	9	10	0	19	5
42	IXTAPAN DEL ORO	0	4	1	5	3
43	IXTLAHUACA	14	28	6	48	14
44	JALATLACO	1	3	3	7	3
45	JALTENCO	10	2	5	17	5
46	JILOTEPEC	7	30	7	44	14
47	JILOTZINGO	0	9	1	10	3
48	JIQUIPILCO	1	28	1	30	12
49	JOCOTITLAN	7	16	6	29	10
50	JOQUICINGO	2	1	2	5	2
51	JUCHITEPEC	3	0	5	8	2
52	LERMA	19	25	2	46	12
53	MALINALCO	4	11	1	16	5
54	MELCHOR OCAMPO	10	4	2	16	4
55	METEPEC	79	4	3	86	18
56	MEXICALTZINGO	2	0	2	4	2
57	MORELOS	0	16	2	18	6
58	NAUCALPAN	457	7	0	464	65
59	NEXTLALPAN	5	3	2	10	3
60	NEZAHUALCOYOTL	670	0	0	670	75
61	NICOLAS ROMERO	80	17	3	100	24
62	NOPALTEPEC	2	2	1	5	2
63	OCOYOACAC	14	3	5	22	5

64	OCUJLAN	0	9	4	13	4
65	ORO, EL	3	14	0	17	6
66	OTUMBA	3	12	4	19	6
67	OTZOLOAPAN	1	3	0	4	2
68	OTZOLOTEPEC	6	15	3	24	8
69	OZUMBA	6	4	3	13	3
70	PAPALOTLA	1	0	1	2	1
71	PAZ, LA	65	0	1	66	16
72	POLOTITLAN	0	8	2	10	3
73	RAYON	1	0	3	4	2
74	SAN ANTONIO LA ISLA	4	0	0	4	1
75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	0	42	1	43	12
76	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	4	10	1	15	4
77	SAN MATEO ATENCO	18	5	0	23	5
78	SAN SIMON DE GUERRERO	0	3	1	4	2
79	SANTO TOMAS	2	6	2	10	3
80	SOYANIQUILPAN DE JUAREZ	1	6	0	7	3
81	SULTEPEC	0	20	3	23	7
82	TECAMAC	56	1	11	68	17
83	TEJUPILCO	10	33	2	45	14
84	TEMAMATLA	0	3	2	5	3
85	TEMASCALAPA	7	6	2	15	4
86	TEMASCALCINGO	4	28	2	34	10
87	TEMASCALTEPEC	0	21	2	23	6
88	TEMOAYA	5	20	1	26	10
89	TENANCINGO	15	21	1	37	12
90	TENANGO DEL AIRE	0	1	4	5	2
91	TENANGO DEL VALLE	15	4	8	27	6
92	TEOLOYUCAN	18	5	2	25	7
93	TEOTIHUACAN	8	9	6	23	6
94	TEPETLAOXTOC	0	5	5	10	3
95	TEPETLIXPA	2	2	4	8	3
96	TEPOTZOTLAN	14	5	5	24	8
97	TEQUIXQUIAC	8	4	1	13	4
98	TEXCALTITLAN	0	7	1	8	3
99	TEXCALYACAC	0	0	2	2	1
100	TEXCOCO	44	13	23	80	21
101	TEZOYUCA	4	4	2	10	3
102	TIANGUISTENCO	11	7	6	24	10
103	TIMILPAN	0	10	1	11	4
104	TLALMANALCO	9	3	9	21	6
105	TLALNEPANTLA	380	0	0	380	60
106	TLATLAYA	0	31	1	32	11
107	TOLUCA	232	34	8	274	60
108	TONATICO	4	4	1	9	3
109	TULTEPEC	23	4	3	30	7
110	TULTITLAN	172	0	0	172	35
111	VALLE DE BRAVO	15	11	2	28	8
112	VILLA DE ALLENDE	0	21	1	22	7

113	VILLA DEL CARBON	3	16	0	19	6
114	VILLA GUERRERO	5	18	2	25	8
115	VILLA VICTORIA	2	39	2	43	15
116	XONACATLAN	8	4	2	14	5
117	ZACAZONAPAN	0	1	1	2	1
118	ZACUALPAN	1	13	1	15	5
119	ZINACANTEPEC	17	17	13	47	15
120	ZUMPAHUACAN	2	9	0	11	4
121	ZUMPANGO	24	16	4	44	11
122	VALLE DE CHALCO	115	0	0	115	25
123	LUVIANOS	3	24	1	28	9
124	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0	41	2	43	15
	TOTALES	4371	1194	365	5930	1276

#### IV. De la Distribución del Personal de Apoyo a los Consejos Distritales.

La asignación del personal de apoyo a los Consejos Distritales estará determinado por el número de secciones, las distancias de recorrido entre éstas, el criterio de urbano o rural y el número de rutas electorales elaboradas por las Juntas Electorales para el día de la jornada.

Por consiguiente la distribución sería de la siguiente manera:

Nº	CABECERA	SECCIONES			TOTAL	Neto Personal de Apoyo
		Urbanas	Rurales	Mixtas		
1	TOLUCA	122	2	3	127	19
2	TOLUCA	110	32	5	147	25
3	TEMOAYA	20	67	7	94	18
4	LERMA	51	33	7	91	13
5	TENANGO DEL VALLE	38	5	15	58	10
6	TIANGUISTENCO	21	12	13	46	8
7	TENANCINGO	23	51	8	82	15
8	SULTEPEC	2	73	10	85	16
9	TEJUPILCO	13	111	8	132	22
10	VALLE DE BRAVO	18	59	4	81	12
11	SANTO TOMAS	4	50	5	59	10
12	EL ORO	3	97	3	103	16
13	ATLACOMULCO	13	115	11	139	25
14	JILOTEPEC	8	57	10	75	12
15	IXTLAHUACA	21	60	14	95	15
16	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	165	0	2	167	30
17	HUIXQUILUCAN	89	12	9	110	16
18	TLALNEPANTLA	192	0	0	192	28
19	CUAUTITLAN	69	14	15	98	17
20	ZUMPANGO	60	39	15	114	18
21	ECATEPEC	168	0	0	168	28
22	ECATEPEC	194	0	0	194	32
23	TEXCOCO	63	36	36	135	25
24	NEZAHUALCOYOTL	118	0	0	118	16
25	NEZAHUALCOYOTL	133	0	0	133	20

26	NEZAHUALCOYOTL	134	0	0	134	15
27	CHALCO	168	6	36	210	35
28	AMECAMECA	36	21	33	90	13
29	NAUCALPAN	240	3	0	243	26
30	NAUCALPAN	183	4	0	187	30
31	LA PAZ	195	0	8	203	32
32	NEZAHUALCOYOTL	150	0	0	150	21
33	ECATEPEC	158	1	11	170	28
34	IXTAPAN DE LA SAL	19	47	6	72	11
35	METEPEC	82	4	6	92	15
36	VILLA DEL CARBON	30	33	11	74	10
37	TLALNEPANTLA	188	0	0	188	32
38	COACALCO	277	0	1	278	46
39	OTUMBA	46	60	18	124	10
40	IXTAPALUCA	99	2	11	112	15
41	NEZAHUALCOYOTL	135	0	0	135	20
42	ECATEPEC	186	0	0	186	31
43	CUAUTITLAN IZCALLI	214	1	5	220	36
44	NICOLAS ROMERO	80	30	5	115	20
45	ZINACANTEPEC	33	57	14	104	18
	<b>TOTALES</b>	<b>4371</b>	<b>1194</b>	<b>365</b>	<b>5930</b>	<b>930</b>

El número de personal de apoyo a Consejos Distritales y Municipales para la preparación y desarrollo de la jornada electoral será de: **2,206**

**CONCENTRADO DE PERSONAL DE APOYO OPERATIVO:**

<b>TIPO</b>	<b>CONSEJOS DISTRITALES</b>	<b>CONSEJOS MUNICIPALES</b>	<b>TOTAL</b>
Personal de Apoyo a Consejos.	930	1276	2206
<b>TOTAL</b>	<b>930</b>	<b>1276</b>	<b>2206</b>

**V. Disposiciones Generales.**

Lo no previsto en los lineamientos será resuelto por el Consejo General y la Comisión de Organización y Capacitación.

Toluca de Lerdo, Méx., a 11 de febrero de 2003

**"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**LA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. MARÍA LUISA FARRERA PANIAGUA**  
(RUBRICA)

**EL SECRETARIO GENERAL**

**LIC. BERNARDO GARCÍA CISNEROS**  
(RUBRICA)



El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 11 de febrero del año 2003, se sirvió expedir el siguiente:

#### ACUERDO N° 92

#### Dictamen sobre Inconformidad por el Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional.

#### CONSIDERANDO

- I.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 11, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México, en cuya integración participarán el Poder Legislativo, los Partidos Políticos y los ciudadanos, en los términos dispuestos por esta Constitución y la ley de la materia. En el ejercicio de esta función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
- II.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 33 establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Su participación en los procesos electorales esta garantizada y determinada por ese ordenamiento.
- III.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 52 fracción XVII, establece como obligación de los partidos políticos elegir a sus candidatos a diversos puestos de elección popular de manera democrática, conforme a los lineamientos, mecanismos y procedimientos que sus estatutos establezcan.
- IV.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 54 establece que el Instituto vigilará permanentemente que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos. Asimismo, verificará que las autoridades estatales y municipales respeten el libre ejercicio de los derechos de los partidos políticos.
- V.- Que el Consejo General tiene la atribución que le otorga el artículo 95 fracción XIV del Código Electoral del Estado de México para vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al referido Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
- VI.- Que con fecha 20 de enero del presente año, la Presidencia del Consejo General recibió escrito firmado por el C. Efraín González Reyes, promoviendo por derecho propio, mediante el cual denuncia irregularidades cometidas por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y la Delegación Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México que conculcan sus garantías individuales y derechos políticos generales y específicos de militancia del Partido Acción Nacional relativas al proceso de selección de candidatos a miembros del Ayuntamiento del Municipio de Metepec, México, solicitando se ordene la negativa o cancelación de registro de la planilla de miembros del Ayuntamiento a que se hace referencia.
- VII.- Que una vez radicada la denuncia por presuntas irregularidades cometidas por el Comité Ejecutivo Nacional y la Delegación Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, se abrió el expediente IEEM/CG/JG/DI/04/2003, notificándose en términos del artículo 356 al Partido Acción Nacional a través de su representante acreditado ante el Consejo General, otorgándole el plazo de 5 días para que manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considere pertinentes.

- VIII.- Que con fecha 25 de enero del año en curso, el Lic. José Antonio Plaza Urbina, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional contestó por escrito, agregando las pruebas que estimó pertinentes a cada uno de los puntos de las presuntas irregularidades cometidas.
- IX.- Que concluido el plazo a que se refiere el considerando anterior, se integró el expediente relativo, elaborándose el proyecto de dictamen correspondiente, mismo que fue sometido a la consideración de la Junta General en su sesión del día 7 de febrero del año 2003, habiendo sido aprobado por unanimidad de sus integrantes, acordándose asimismo, remitirlo al Consejo General para, en su caso, obtener su aprobación definitiva.
- X.- Que el proyecto de dictamen que se adjunta al presente acuerdo forma parte del mismo y abunda en la forma y términos en que fue integrado el expediente con motivo de la solicitud de presuntas irregularidades cometidas por el Partido Acción Nacional, así como la contestación que vierte el representante acreditado ante este Consejo General, siendo procedente la aprobación en sus términos.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

#### ACUERDO

- UNICO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprueba en todos sus términos el proyecto de dictamen derivado del expediente número IEEM/CG/JG/DI/04/2003 presentado por la Junta General y lo convierte en definitivo, formando parte integrante del presente acuerdo.

#### TRANSITORIOS

- PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo con el dictamen correspondiente en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.
- SEGUNDO.- Notifíquese al Partido Acción Nacional a través de su representante acreditado ante este Consejo General, al promovente y en los estrados públicos del Consejo General para todos los efectos legales a que haya lugar.

Toluca de Lerdo, Méx., a 11 de febrero del 2003

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA  
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS  
(RUBRICA).



## JUNTA GENERAL

## ACUERDO

EXP. N° IEEM/CG/JG/DI/04/2003.

**PROYECTO DE DICTAMEN SOBRE LA DENUNCIA DE IRREGULARIDADES PRESENTADA EN CONTRA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA DELEGACIÓN ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

En Toluca de Lerdo, México, a los siete días del mes de febrero del año dos mil tres, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México, y como atribución de la Junta General, se procede a dictaminar sobre la impugnación del registro de la Candidata a la Presidencia Municipal de Metepec, México, postulada por el Partido Acción Nacional, denunciando presuntas irregularidades cometidas por el Comité Ejecutivo Nacional y la Delegación Estatal del Partido Acción Nacional, interpuesta por el **Ing. Efraín González Reyes**, quien se ostenta como miembro activo del Partido Acción Nacional en el municipio de Metepec, México; substanciándose en consecuencia el expediente citado al rubro; en los siguientes términos:

**RESULTANDO**

1. Que en fecha veinte de enero del dos mil tres, mediante escrito sin número y de fecha diecisiete de enero del mismo año, firmado por el Ing. Efraín González Reyes, quien se ostenta como miembro activo del Partido Acción Nacional **en el municipio de Metepec, México**, entregado en las oficinas que ocupan la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se realizó con el objeto de **"impugnar el registro de la Sra. Concepción Martínez Villalobos, como candidata a la Presidencia Municipal de Metepec"**. (sic).
2. Que mediante oficio número IEEM/PCG/251/2003, de fecha veinte de enero del dos mil tres, suscrito por la Consejera Presidenta del Consejo General, se remitió el escrito referido en el numeral anterior a la Secretaría General para la realización de los trámites legales a que hubiere lugar.
3. Que mediante oficio número IEEM/SG/763/02, de fecha veintiuno de enero del dos mil tres, la Secretaría General, y con fundamento en lo señalado en el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México, notificó en la misma fecha al Partido Acción Nacional, a través de su representante legalmente acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, de la presentación de la impugnación que nos ocupa, para efectos de que en un plazo no mayor de cinco días, contestara por escrito lo que a su derecho conviniera, y asimismo, aportara las pruebas que considerara pertinentes.
4. Que en fecha veinticinco de enero del dos mil tres, el Partido Acción Nacional, a través de su representante legalmente acreditado ante el Consejo General, dio contestación al escrito de impugnación que nos ocupa, y en ese sentido, manifestó lo que a su derecho convino, cumpliendo en tiempo y forma con los extremos señalados en el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México.
5. Que en fecha seis de febrero de dos mil tres, fue turnado el presente expediente debidamente sustanciado por parte de la Secretaría General, a la Presidencia del Consejo General, la cual, de conformidad con los artículos 98 y 99 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, preside también la Junta General, para que en sus términos, fuese analizado y en su caso, emitido el Proyecto de Dictamen que resulte procedente; en mérito de lo anterior y

**CONSIDERANDO**

1. Que esta Junta General está facultada, en términos de lo dispuesto por el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México, para proceder al análisis y revisión de los argumentos de hecho y de derecho, los documentos y demás actuaciones contenidas en el presente expediente, tanto las

presentadas por el impugnante y las contenidas en el escrito remitido por el representante propietario legalmente acreditado del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General de este organismo electoral, para efectos de emitir el Proyecto de Dictamen que resulte procedente, y en consecuencia, someterlo a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para su determinación correspondiente.

- ii. Que atendiendo a que las causales de improcedencia son supuestos procesales de previo y especial pronunciamiento, se hace necesario por esta Junta General, analizar previamente la personalidad con que se ostenta el promovente en el presente asunto, y en esa virtud es necesario mencionar que quien suscribe el escrito inicial, mediante el cual impugna el registro de la candidata a la Presidencia Municipal de Metepec, México, postulada por el Partido Acción Nacional, denunciando presuntas irregularidades cometidas por el Comité Ejecutivo Nacional y la Delegación Estatal del Partido Acción Nacional en el procedimiento de selección interna de la referida candidata; y que se ostenta como miembro activo del Partido Acción Nacional, no acredita de manera firme tal personalidad, toda vez que omite anexar a su escrito, documento alguno que de manera fehaciente demuestre su carácter de miembro activo con derechos vigentes; razón por la cual esta Junta General debe considerar que carece de interés legítimo para promover la impugnación que nos ocupa, ya que es requisito procesal previo contar con la acreditación de la personalidad, para hacer valer supuestas violaciones por actos cometidos por las autoridades partidarias que refiere en su escrito.

Aunado a lo anterior, de la revisión de las constancias que obran en el presente expediente, y que se agregan al escrito interpuesto por el Ing. Efraín González Reyes, se observaron por esta Junta General, diversos documentos con los cuales el promovente pretende hacer valer la personalidad jurídica con que ostenta, siendo el primero de ellos una copia simple a color del recibo número 76871 de fecha veintisiete de septiembre del dos mil dos, en el que se señala que el promovente realizó el pago de una cuota como miembro activo del Partido Acción Nacional, efectuado en fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dos, así como una copia simple a color de un comprobante de acreditación como Delegado Numerario a la Convención y Asamblea Municipal celebrada en fecha veinte de octubre del dos mil dos en la ciudad, de Toluca; sin embargo, es necesario precisar que de estas constancias no se desprende de manera categórica la vigencia de la membresía activa a que alude el promovente, toda vez que el primer documento de referencia, explícitamente refiere que el pago realizado corresponde a una cuota como miembro activo de julio a diciembre del dos mil dos, razón ésta que impide a esta Junta General considerar que dicha membresía se encuentre vigente al día de la interposición de esta impugnación; de igual manera y por lo que corresponde al segundo documento mencionado en líneas anteriores, tampoco se desprende la vigencia en comento.

Por otro lado, el promovente engrosa a su escrito que se provee un documento del que evidentemente puede observarse, se trata de una copia simple, que contiene una supuesta supuesta "lista municipal" del Partido Acción Nacional, pero que en todo caso, se reitera, se trata de una copia simple y además, se infiere que las fechas señaladas en la parte inferior de dicho documento, se refieren a la fecha de elaboración del mismo y a la fecha de la celebración de un evento del Partido Acción Nacional, mismas que corresponden a los días once y veintinueve respectivamente del mes de abril del año dos mil uno, documento en el cual se observa el nombre del promovente. Sin embargo, suponiendo sin concender que se tratase de una copia del original, las fechas que se establecen en dicho documento, una vez más no indican, que la membresía activa a que alude el Ing. Efraín González Reyes se encuentre vigente.

Aunado a todo lo anterior, el promovente anexa a su escrito de impugnación diversas constancias, todas ellas en copia simple, de las cuales, de igual manera que las anteriores, suponiendo sin conceder, se desprendiera el supuesto de que el promovente hubiese solicitado ante las instancias competentes del Partido Acción Nacional, su registro como aspirante a ocupar el cargo de candidato a Presidente Municipal y Regidor de Metepec, México, esta Junta General debe considerar que las mismas son como ha quedado puntualizado, copias simples, en cuya condición se les debe restar el valor probatorio que pretende el denunciante.

Al respecto, es necesario puntualizar que todo lo anterior se contrapone a lo dispuesto por los artículos 336 y 340 del Código Electoral del Estado de México, y que, para mayor abundamiento de lo anterior, estos preceptos legales señalan a la letra lo siguiente:

**Artículo 336.-** "Para los efectos de este Código:

I. Serán pruebas documentales públicas:

- A. La documentación expedida formalmente por los órganos electorales y las formas oficiales aprobadas por el Consejo General del Instituto, en las que consten actuaciones relacionadas con el proceso electoral;
- B. Los demás documentos originales o certificados que legalmente se expidan por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;
- C. Los documentos expedidos por las demás autoridades estatales y municipales en ejercicio de sus facultades; y
- D. Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la Ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.

II. a V...

**Artículo 340.** "....

...

...

**El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega cuando su negación envuelva la afirmación expresa de un hecho."**

En ese orden de ideas, es preciso considerar que, aún cuando el promovente agregue al escrito de impugnación copia de los documentos a que se hace alusión, de la simple observación de las mismas se desprende en primer lugar que, no contienen el dato correspondiente a la fecha de vigencia de la membresía activa con que se ostenta; y por otro lado, tampoco se agrega para mayor sustento de la validez de las copias simples de referencia, el reconocimiento de la membresía activa a que hacen alusión, mediante la exhibición del padrón que al efecto emita el Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional, o en su caso, debidamente certificado por la autoridad partidista competente del Partido Acción Nacional, del cual únicamente anexa de igual manera en copia simple.

Lo anterior se fortalece con las siguientes Tesis Relevantes, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que textualmente señalan:

**COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE. SURTE EFECTOS PROBATORIOS EN CONTRA DE SU OFERENTE.** En términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los medios de prueba serán valorados por el órgano resolutor, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia. Así, **un documento exhibido en copia fotostática simple, surte efectos probatorios en contra de su oferente al generar convicción respecto de su contenido, ya que su aportación a la controversia, lleva implícito el reconocimiento de que tal copia coincide con su original, puesto que las partes aportan pruebas con la finalidad de que el juzgador, al momento de resolver, verifique las afirmaciones producidas en sus escritos probatorios de la litis. En cambio, dicho medio de convicción no tendría eficacia probatoria respecto de hechos de la contraparte, porque contra ésta ya no operaría la misma razón.**

Sala Superior. S3EL 018/99

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-015/99. Partido del Trabajo. 10 de febrero de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Eloy Fuentes Cerda. Secretario: Antonio Rico Ibarra.

**PRUEBAS DOCUMENTALES. ALCANCE DE LAS.** Conforme a su naturaleza, se consideran como constancias reveladoras de hechos determinados, porque son la representación de uno o varios actos jurídicos, cuyo contenido es susceptible de preservar, precisamente mediante su elaboración. En ellas se consignan los sucesos inherentes, con el propósito de evitar que con el tiempo se borren de la memoria de quienes hayan intervenido, las circunstancias y pormenores confluente en ese momento y así, dar seguridad y certeza a los actos representados. El documento no entraña el acto mismo, sino que constituye el instrumento en el cual se plasman los hechos integradores de aquél; es decir, es un objeto creado y utilizado como medio demostrativo de uno o diversos actos jurídicos que lo general. **De modo que, al efectuar la valoración de este tipo de elementos de prueba, no debe asignársele un alcance que exceda de lo expresamente consignado.**

*Sala Superior. S3 EL 051/98*

*Juicio de Revisión Constitucional Electoral. SUP-JRC-076/98, Partido Revolucionario Institucional. 24 de septiembre de 1998. Unanimidad de Votos, Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Armando Ernesto Pérez Hurtado.*

Es por ello que al no acreditarse fehacientemente el requisito procesal previo de la personalidad, resultaría ocioso que esta Junta General entrase al fondo del presente asunto, y en esa virtud, dicho escrito debe ser desechado de plano por actualizarse la causal de improcedencia a que se ha hecho alusión, y que ha quedado precisada en líneas anteriores.

- III. Por otra parte, y desprendiendo del estudio del expediente que nos ocupa, las posibles causales de improcedencia que, como ha quedado establecido, son cuestiones de orden público, esta Junta General considera necesario precisar que, haciendo una revisión de las disposiciones que señalan los documentos que rigen la vida interna del Partido Acción Nacional, el promovente no agotó previamente los procedimientos que se establecen por su normatividad interna, y que en el caso concreto que nos ocupa estaba en posibilidades, en caso de ser como lo argumenta, miembro activo y precandidato registrado del Partido Acción Nacional, de interponer los medios legales que otorgan los documentos que rigen la vida interna del Partido Acción Nacional a todos los miembros activos del mismo; a mayor abundamiento, se hace referencia en este Dictamen de lo que señalan los artículos 86 y 87 del Reglamento de Elección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, que a la letra dicen:

**Artículo 86. "Cualquier controversia que se suscite respecto a los procesos de elección de candidatos podrá ser presentada por el aspirante o precandidato ante la Comisión Electoral o, en su defecto, ante los órganos directivos del Partido responsables del Proceso.**

**Los asuntos en controversia deberán presentarse por escrito, con los elementos o documentos a que se refiere el caso, a más tardar cinco días hábiles después de la fecha en que se haya suscitado el motivo de la reclamación.**

**Las resoluciones de la Comisión o Comité correspondiente podrán ser revisadas por el órgano superior jerárquico."**

**Artículo 87. "Las controversias que la Comisión o Comité conozcan y las reclamaciones que éstos declaren procedentes podrán, además, derivar en la cancelación de la precandidatura o candidatura y en el inicio de procedimientos disciplinarios correspondientes.**

A mayor abundamiento, y para precisar los casos en que proceden este tipo de peticiones por parte de los miembros activos del Partido Acción Nacional, el artículo 10 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, establece como derechos de los miembros activos, entre otros, el de intervenir en las decisiones del partido, por sí o por delegados; ser propuestos como precandidatos y en su caso, como candidatos de Acción Nacional a cargos de elección popular. En esa virtud, esta Junta General considera que por lo que respecta al escrito presentado por el Ing. Efraín González Reyes, se actualiza en él una causal más de improcedencia, ya que no pueden ser considerados actos definitivos o inatacables, puesto que como ha quedado demostrado, no fueron agotados todos los medios legales que al alcance del promovente se tenían, y en esa virtud, esta Junta General debe pronunciarse por abstenerse de entrar al fondo de este asunto, así como por las razones expuestas en este apartado.

- IV. Que atendiendo a lo especificado en el considerando anterior, y a que, como dispone el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 1º, sus disposiciones son de orden público y de observancia general, es necesario analizar las posibles causales de improcedencia, por ser cuestiones de orden público, y que, en este sentido, deben ser de previo y especial pronunciamiento, las aleguen o no las partes; aunado a que en el caso que nos ocupa, el Representante del Partido Acción Nacional refiere en su escrito de constestación de la presente denuncia de irregularidades de fecha veinticinco de enero del dos mil tres, precisamente la falta de personalidad jurídica del hoy promovente; por lo que esta Junta General considera que en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia correspondiente a que es promovido por quien no acredita de manera categórica el interés legítimo para el mismo, en virtud de que no demuestra tener el carácter de miembro activo del Partido Acción Nacional, además de que los anexos acompañados a su escrito son copias simples, las cuales no merecen ningún valor probatorio en términos de lo señalado en el artículo 336 del Código Electoral del Estado de México, no constituyendo todo esto, medio probatorio pleno para demostrar esa calidad con que se ostenta. Por otra parte, aunado a que no agrega a su escrito documento alguno en que conste que efectivamente se trata de un precandidato formalmente registrado ante los órganos partidistas correspondientes del Partido Acción Nacional, tampoco lo hace para acreditar su carácter de miembro activo; razones por las cuales este Órgano Colegiado se encuentra impedido para realizar pronunciamientos respecto del fondo de este asunto, y en esa virtud se hace necesario proponer su desechamiento de plano por ser notoriamente improcedente; a mayor abundamiento y para refuerzo de este sustento, se transcribe la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México aplicable en la especie, que a la letra dice:

**IMPROCEDENCIA. SU ANÁLISIS DEBE SER PREVIO Y DE OFICIO.** Conforme al artículo 1º del Código Electoral del Estado de México, que establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general y con base en que la procedencia de todo medio de impugnación es un presupuesto procesal que debe estudiarse en forma previa, el Tribunal Electoral del Estado de México debe examinar con antelación y de oficio, la procedencia de los recursos de apelación e inconformidad, con independencia de que sea alegado o no por las partes.

Recurso de Inconformidad RI/1/96. Resuelto en sesión de 22 de noviembre de 1996, por Unanimidad de Votos.

Recurso de Inconformidad RI/6/96. Resuelto en sesión de 21 de noviembre de 1996, por Unanimidad de Votos.

Recurso de Inconformidad RI/62/96. Resuelto en sesión de 23 de noviembre de 1996, por Unanimidad de Votos.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México:

#### RESUELVE

- PRIMERO:** Se desecha de plano por improcedente la presente impugnación, interpuesta por el Ing. Efraim González Reyes, en contra del Comité Ejecutivo Nacional y la Delegación Estatal del Partido Acción Nacional, por las razones de hecho y de derecho que se establecen en los considerandos del presente Proyecto de Dictamen.
- SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría General a efecto de que el presente Proyecto de Dictamen, así como copia del expediente formado con motivo de la presente denuncia de irregularidades, sea remitido al Consejo General y puesto a su consideración para su dictaminación definitiva en una próxima sesión.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los CC. Integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión de fecha siete de febrero de dos mil tres, ante la Secretaría General que da fe.-

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. MARÍA LUISA FARRERÀ PANIAGUA  
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL  
(RUBRICA)**

**EL DIRECTOR GENERAL**

**LIC. FERNANDO BAHENA ÀLVAREZ  
(RUBRICA)**

**EL SECRETARIO GENERAL**

**LIC. JOSÉ BERNARDO GARCÍA CISNEROS  
(RUBRICA)**

**LA DIRECTORA DE PARTIDOS POLÍTICOS**

**LIC. RUTH GASPAR LÓPEZ  
(RUBRICA)**

**LA DIRECTORA DE ORGANIZACIÓN**

**LIC. ROSAURA SALGADO SAN JUAN  
(RUBRICA)**

**EL DIRECTOR DE CAPACITACIÓN**

**LIC. ROBERTO ARZATE KANÁN  
(RUBRICA)**

**EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

**LIC. EZEQUIEL JIMÉNEZ GARCÉS  
(RUBRICA)**

**EL DIRECTOR DEL SERVICIO  
ELECTORAL PROFESIONAL**

**MTRO. VICTOR MANUEL ORTEGA GARCÍA  
(RUBRICA)**